

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL

TEMA:

DECLARATORIA DE INTERDICCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE
CURADOR PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
INTELECTUAL EN SEDE NOTARIAL

Trabajo de Examen Complexivo para la obtención del Grado de Magister en
Derecho Mención Derecho Notarial y Registral

AUTORA:

ABG. VIRGINIA ELIZABETH BASURTO CHILA

TUTOR:

DR. JAIME ALBERTO VILLALVA PLAZA, MSc..

GUAYAQUIL – ECUADOR

2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO NOTARIAL Y

REGISTRAL

Certificación

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la Abg. **Virginia Elizabeth Basurto Chila**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral.

REVISORES

Dr. Francisco Obando Freire, Mgs

Revisor Metodológico

Dr. Jaime Alberto Villalva Plaza, Mgs.

Revisor de Contenido

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Santiago Velázquez Velázquez, PhD

Guayaquil, 15 de enero del 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Abg. Virginia Elizabeth Basurto Chila

DECLARO QUE:

El examen complejo de **declaratoria de interdicción y nombramiento de curador para personas con discapacidad intelectual en sede notarial**, previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 15 de enero del 2020

La autora:

Abg. Virginia Elizabeth Basurto Chila



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL

AUTORIZACIÓN

Yo, **Abg. Virginia Elizabeth Basurto Chila**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la Institución del examen Complexivo **declaratoria de interdicción y nombramiento de curador para personas con discapacidad intelectual en sede notarial**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 15 de enero del 2020

La autora:

Abg. Virginia Elizabeth Basurto Chila

INFORME DE URKUND

The screenshot shows the URKUND interface. On the left, a sidebar contains document metadata: **Documento** (BASURTO VIRGINIA.docx), **Presentado** (2019-12-03 14:58), **Presentado por** (mariuxiblum@gmail.com), **Recibido** (teresa.nuques.ucsg@analysis.orkund.com), and **Mensaje** (Mostrar el mensaje completo). The main area displays a summary: "4% de estas 37 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes." On the right, a panel titled "Lista de fuentes" shows a table with columns "Categoría" and "Enlace/nombre de archivo". The table contains one entry with a blue icon and a URL. Below the table are sections for "Fuentes alternativas" and "Fuentes no usadas". At the bottom, a toolbar includes icons for navigation and actions like "0 Advertencias", "Reiniciar", "Exportar", and "Compartir".

DIRECTORA DEL PROGRAMA

_____ Dra. Patricia Cajas

Guayaquil, 5 de noviembre del 2019

SISTEMA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL
Declaración de responsabilidad

Yo, Abg. Virginia Elizabeth Basurto Chila

DECLARO QUE:

El examen complejo de declaratoria de interdicción y nombramiento de curador para personas con discapacidad intelectual en sede notarial, previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Notarial y Registral, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría. En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 5 de Noviembre del 2019.

La autora:

_____ Abg. Virginia Elizabeth Basurto Chila

AGRADECIMIENTO

Gracias Dios, por haberme ayudado durante estos dos años, el sacrificio fue grande pero tú siempre me diste la fuerza necesaria para continuar y lograr esta nueva etapa de preparación.

Expreso mi agradecimiento a la Universidad Católica Santiago de Guayaquil por la oportunidad que me otorgó a fin de conseguir los sueños de superación.

A los Docente del Posgrado en MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL, por su dedicación y comprensión durante todo el tiempo de aprendizaje.

INDICE

1.1 La Discapacidad intelectual y su tratamiento jurídico	6
1.1.1 Derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley	8
1.1.2 La discapacidad en los tratados de derechos humanos de Naciones Unidas. La Convención sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad.	8
1.2 Personas con discapacidad	9
1.2.1 Discapacidad Intelectual	10
1.2.2 Tipologías reconocidas de discapacidad intelectual	10
1.2.3 El Derecho notarial en relación con el tratamiento a los derechos de las personas con discapacidad.	11
1.2.4 La fe notarial en la Constitución de la República del Ecuador	13
1.3 Invisibilidad Jurídica de las Personas con Discapacidad	13
1.4 Consideraciones sobre el Estado de Interdicción y Curaduría	15
1.5 Curaduría o Curatela del Demente	17
1.5.1 Valoraciones sobre la Designación de curador	19
1.5.2 Reglas Especiales Relativas a la Curaduría del Disipador, del Ebrio Consuetudinario y del Toxicómano	20
1.5.3 Del Procedimiento para el Nombramiento del Curador y Tutor del Ecuador	21
1.6 Conclusión parcial del capítulo	22
2 Metodología de la investigación	22
2.1 Alcance de la investigación	23
2.2 Resultados de la investigación	26
2.2.1 El Derecho Notarial del Ecuador y la Atención a personas con Discapacidad Intelectual	26
2.2.2 Ley Orgánica de Discapacidades	28
2.3 Análisis Documental	31
2.4 Análisis comparativo con la ley notarial de España y Argentina	42
2.5 Discusión	48
3 Propuesta	52
3.2 Valoración de los Expertos Consultados sobre la Propuesta	53

Conclusiones	54
Bibliografía	56
Anexos	

DEDICATORIA

Este trabajo de tesis está dedicado:

A mis padres Fidel y Antonia quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre.

A mis hermanos Margarita, Rodrigo, Fidel, Antonio y David, por su cariño y apoyo incondicional, durante todo este proceso, por estar conmigo en todo momento gracias. A toda mi familia porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento hicieron de mí una mejor persona y de una u otra forma me acompañan en todos mis sueños y metas.

A mi novio Alberto Moran, que con sus maravillosas alegrías, energías positivas, y bendiciones iluminan mi vida, quien también ayudó haber culminado esta tesis con éxito. Gracias por su amor.

Finalmente quiero dedicar esta tesis a todas mis amigos, en especial a Carlos y Yadira, por apoyarme cuando los necesito, por extender su mano en momentos difíciles y por el amor brindado cada día, de verdad mil gracias familia, y amigos, siempre los llevo en mi corazón.

RESUMEN

Este proyecto complejo de investigación, se ubica en una temática muy sensible Declaración de interdicción y nombramiento de Curador para personas con discapacidad intelectual, al presentar como problema de investigación el siguiente ¿Cómo contribuir a asegurar los procesos de declaratoria de interdicción y nombramiento de curador para proteger los derechos de las personas con discapacidad intelectual? Debido a la importancia del tema, el análisis de fe notarial de un notario público registra un hecho, evento, situación, acto o contrato legal, cuyo propósito es garantizar o registrar derechos y obligaciones, dentro de los límites de la ley que lo designa como su autoridad y cumple con los requisitos legales. Siendo el objetivo general realizar un estudio crítico jurídico sobre la normativa legal en el Ecuador en cuanto a la declaratoria de interdicción y nombramiento de curador para personas con discapacidad intelectual con la finalidad de presentar una nueva atribución en el Art. 18 de la Ley Notarial. El estudio se desarrolla en la modalidad cualitativa con un alcance descriptivo, emplea métodos de la ciencia, como son: analítico-sintético, inductivo-deductivo, el histórico lógico, el análisis documental, así como el empleo de la entrevista para el estudio de campo, con la finalidad lograda de proponer una nueva atribución a la Ley notarial de la República del Ecuador.

Palabras Claves: Personas con discapacidad intelectual, interdicción, curador

Abstract

This complex research Project, is located on a very sensitive issue Statement of interdiction and appointment of curator for people with intellectual disabilities, by presenting the following as a research problem How to contribute to ensure the processes of declaration of interdiction and appointment of curator for protect the rights of people with intellectual disabilities? Due to the importance of the subject, the analysis of notarial faith of a notary public records a fact, event, situation, act or legal contract, whose purpose is to guarantee or register rights and obligations, within the limits of the law that designates it as your authority and meets the legal requirements. The general objective being to carry out a critical legal study on the legal regulations in Ecuador regarding the declaration of interdiction and appointment of curator for people with intellectual disabilities in order to present a new attribution in Art. 18 of the Notarial Law. The study is carried out in the qualitative modality with a descriptive scope, employs methods of science, such as: analytical-synthetic, inductive-deductive, historical logic, documentary analysis, as well as the use of the interview for the field study , with the purpose of proposing a nine attribution to the Notarial Law of the Republic of Ecuador.

Keywords: People with intellectual disabilities, interdiction, curator

INTRODUCCIÓN

En un inicio en diversas sociedades grecolatinas se consideró que la persona con discapacidad era una ser cuya vida no merece la pena ser vivida, asumiéndose a nivel familiar y social como una carga. Es así como en la mayoría de estas sociedades se optaba por prácticas eugenésicas; ello originó la aparición del infanticidio, ello asociado a que no se determinó a nivel jurídico ninguna sanción por estos actos, lo cual a nivel de jurisprudencia invisibilizó a las personas con discapacidad, todo ello se inscribió en una aparente aberración jurídica al no reconocer el derecho a la vida. La historia de las atrocidades en torno a cómo han sido tratadas las personas con discapacidad se hace horrenda en la segunda guerra mundial y la proliferación del mal conocido como darwinismo social, que promulgó medidas encaminadas a la esterilización obligatoria de “débiles mentales” y medidas eugenésicas como el infanticidio de niños con discapacidad.

Durante la segunda Guerra mundial, se plantea que se exterminaron unas 100 000 personas, con discapacidad en el conocido programa T-4, en donde se esterilizaron otras 375 000 personas, bajo el mito de la raza superior, que promulgada A. Hitler. En la actualidad, subsisten rasgos que indican su latencia, entre estos destacan la existencia de legislaciones en las cuales se da una dicotomía, por un lado prohíben el aborto y por otro se despenaliza el aborto en los casos en los cuales se detecte que la persona tiene alguna discapacidad, lo cual puede ser una práctica selectiva y discriminatoria.

Los Derechos de personas con discapacidad intelectual, se declara como objeto de estudio en esta investigación. Este es un tema que se ha convertido en asunto debatido a nivel mundial dada su repercusión en las diversas regiones del mundo, generando una serie de convenios, convenciones y tratados. Dada su naturaleza el tema ha adquirido gran significación y cuenta con un tratamiento profundo a nivel de la comisión interamericana de derechos humanos, por todo ello es en la República del Ecuador una temática bastante discutida. .

Es significativo el hecho de que las personas con discapacidad de carácter intelectual, son convertidas o susceptibles de ser objetos de tutela, lo cual los convierte en un grupo sujeto a derechos fundamentales, como pueden ser la vida, la alimentación, la libertad y el acceso a procesos de reconocimiento social. Aunque a pesar de ello en lo relativo a la capacidad jurídica de estas personas se les como objetos de tutela por lo cual terceros pueden tomar decisiones en su nombre

El valor jurídico de los procesos de declaración de Interdicción y el nombramiento de curador en los casos de personas con discapacidad y en específico, las personas con discapacidad intelectual. Es trascendente en el ejercicio jurídico, para garantizar los derechos y la atención a las personas que tienen algún tipo de discapacidad intelectual. Esta temática es la que se considera en la presente investigación como el campo de estudio.

En cuanto al campo de estudio, se establece *Declaración de Interdicción y nombramiento de curador para personas con discapacidad intelectual en la legislación ecuatoriana*; es importante señalar que este campo, está determinado por el nivel de sensibilidad con el cual se valore esta temática por el carácter de las personas involucradas en la misma. Es significativo, que el hecho de declarar interdicción y nombrar curador, se convierte en una facultad preventiva, pues permite y da facilidad a los actos jurídicos que son necesarios realizar en las personas con discapacidad intelectual.

Al analizar la Ley Notarial, no existe una clara definición y tratamiento de los fenómenos de declaración de interdicción y designación de curador, en los casos de personas con discapacidad, como si existe en caso de las personas privadas de libertad. Es por lo antes abordado, una necesidad del sistema jurídico ecuatoriano entender los fenómenos asociados a la normalización en los cuerpos legales de los derechos de las personas con discapacidad y cómo hacer que a nivel notarial, puedan desarrollarse los procesos de Interdicción y designación de curadores.

El problema científico de la investigación.-

La declaración de Interdicción y el nombramiento de curador en los casos de personas con discapacidad y en específico, las **personas con discapacidad intelectual**, se convierte en un fenómeno que se relaciona con la fe pública, pero que aún no ha sido coherentemente asumido en las notarías, como entidades de actividad jurídica.

En el Ecuador, la existencia de una Ley orgánica de discapacidades, en la cual se instituye que una persona con discapacidad es toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria ... Al valorar esta definición, se asocia en esta la discapacidad con limitaciones o deficiencias individuales.

A partir de la valía de estas declaraciones y nombramientos, se puede considerar que el notario se convierte en responsable de la seguridad jurídica de quienes requieren

de estas acciones y al propio tiempo ha de tener todas las garantías para considerar valedero el acto de declaración de interdicción y la designación de curador, por los rasgos sensibles del tipo de persona considerado en este análisis.

Debe entenderse en el contexto de esta valoración que la declaración de interdicción y la designación de curador para personas con discapacidad intelectual, además de ser un acto legítimo, si se considera posible realizarlo en sedes notariales se convierte entonces en un acto de fe pública, El contenido real del acto es una declaración de intención en actos legales que implica el consentimiento en estos archivos, pero los documentos notariales se refieren solo a hechos legales que, debido a su estado o carácter especial, no pueden clasificarse como actos o acuerdos ya estas son solo relaciones o verificación del hecho con el que se relacionan.

Al considerar la naturaleza del acto es necesario reflexionar en este estudio el valor de la buena fe, como aspecto psicológico y subjetivo, el cual debe ser totalmente esclarecido y sustentado, de modo que al generarse la determinación de la interdicción y la asignación de curador en los casos de personas con discapacidad intelectual y que se encuentre requeridas de la actuación de terceros para poder preservar sus derechos y evitar ser discriminadas.

Ahora es obvio que los abogados encargados de laborar en las notarías, están preparados para realizar estos procesos de declaración de interdicción y nombramientos de curador, pues lo realizan amparados en la Ley Notarial, en relación a las personas privadas de libertad, lo cual, se convierte en un fundamento análogo, que permite considerar la posibilidad de desarrollar estos actos para personas con discapacidad intelectual.

Corresponde entonces plantearse la siguiente pregunta de investigación: *¿Cómo contribuir a asegurar los procesos de interdicción y nombramiento de curador para proteger los derechos de las personas con discapacidad intelectual?*

Para contestar esta pregunta, corresponde plantearse la siguiente **Premisa:** Sobre la base de la fundamentación de los presupuestos doctrinales de *declaratoria de interdicción y nombramiento de curador de las personas con discapacidad intelectual*; y del análisis documental de la Constitución de la República del Ecuador 2008, Artículos 11 numeral 2, Art 35, Art 47, Art 48 numerales 5 y 7, Art 156, y Art 341, Código Civil Ecuatoriano Art. 367 al 490, Código Orgánico General de Procesos, Artículos 332, 333, Ley de Discapacidad Art 1 y 6, Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 1, 2, La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo

Facultativo (ONU), Artículo 1, 3, 5, Ley Notarial Art. 18 Numeral 4 y 25, junto a la investigación empírica de 5 Expertos profesionales en el área Notarial y Civil, se debe tener en cuenta que existe la necesidad de modificar el sistema notarial al no disponer de un marco claro sobre los actos jurídicos realizados por los discapacitados intelectuales, de manera discrecional, establecen límites para la ejecución de ciertos actos jurídicos, como la suscripción de contratos para la adquisición de bienes y servicios, lo cual será demostrado en este trabajo y evidenciado mediante.

Según Cabanellas, la fe pública se relaciona con la calidad de algunos documentos, firmados por funcionarios cumpliendo ciertas formalidades, teniendo la ventaja de garantizar la autenticidad de los hechos y, por lo tanto, su validez y efectividad legal.

Para el efecto, se plantea el siguiente **Objetivo General**: Realizar un estudio crítico jurídico sobre la normativa legal en el Ecuador en cuanto a la declaración de interdicción y nombramiento de curador para personas con discapacidad intelectual con la finalidad de presentar una nueva atribución al Art. 18 la Ley Notarial.

Como **Objetivos Específicos**, se propone:

1. Fundamentar teóricamente la Declaración de interdicción y el nombramiento de curador para personas con discapacidad intelectual.
2. Diagnosticar el estado actual de los procesos de declaración de interdicción y el nombramiento de curador para personas con discapacidad intelectual, que se realizan en el sistema jurídico ecuatoriano
3. Presentar una propuesta de nueva atribución al Art. 18 de Ley Notarial de la República del Ecuador.

Para construir el **Marco Teórico** y como parte del **Segundo Capítulo**, encontramos información detallada sobre los métodos teóricos utilizados en este estudio, que son el **Método Histórico Lógico**, el **Método Doctrinal de la Sistematización Jurídica** y el **Método de Análisis y Síntesis**. Por otro lado, los métodos empíricos utilizados en este estudio para caracterizar y diagnosticar la situación problemática en el campo de la investigación jurídica se llevan a cabo mediante el análisis de documentos. Así mismo, el presente trabajo investigativo guarda relación con la línea de investigación de la maestría que responde al declaración de interdicción y nombramiento de curador para personas con discapacidad intelectual en lo que se refiere a la naturaleza legal de la fe Notarial, pues se considera un elemento de gran importancia legal debido a la influencia de que la validez de los actos jurídicos, en esta cuestión, teniendo como **novedad**

científica establecer una lógica notarial para la Declaratoria de interdicción y el Nombramiento de Curador para personas con discapacidad intelectual, que asegure los derechos de dichas personas.

DESARROLLO

El presente capítulo asume los sustentos teóricos que permiten el estudio del problema planteado, desde el análisis de los valores culturales y sociales, que han estado marcando el tratamiento de las personas con discapacidad en las sociedades modernas y postmodernas. Este análisis se sitúa en el marco de diversas interpretaciones, modelaciones o paradigmas que gravitan sobre esta realidad desde el espectro jurídico.

Al hacer un análisis de las interpretaciones, modelaciones o paradigmas, se ha asumido la manera en que (Acosta, 2015) considera a los paradigmas, los cuales desde su perspectiva se concretan en "...un conjunto de creencias que nos sirven como marco de referencia para actuar en determinada forma". En este sentido además se puede considerar como matrices de interpretación de la realidad que se van transmitiendo de generación en generación.

En atención a la problemática asumida en este estudio, se fundamenta la relación entre el proceso de interpretación, parametrizada de los fenómenos asociados a las discapacidades intelectuales, en relación a la declaración de interdicción, y la designación de curador, para que en su función sea capaz de velar por los intereses de estas personas, lo cual sucintamente está asociada a las facultades que en el ejercicio notarial, se puedan realizar.

1.1 La Discapacidad intelectual y su tratamiento jurídico

En el análisis de los derechos humanos, sobresale la consideración sobre el derecho a la igualdad y la no discriminación. Al intentar construir una aproximación conceptual a la noción de derechos, se reconoce una larga historia de encuentros y desencuentros paradigmáticos, en donde diversas escuelas de pensamientos tanto occidentales como universales, han visto desde el prisma jurídico esta categoría como expresión de lo que el ser humano merece para su existencia en un ambiente de paz y respeto. Sobre este particular, diversos autores se han pronunciado.

La noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. El poder público debe ejercerse al servicio del ser humano: no puede ser empleado lícitamente para ofender atributos inherentes a la persona y debe ser vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones cónsonas con la misma dignidad que le es consustancial. La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que este, o bien tiene el deber de respetar y

garantizar o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización. Estos derechos, atributos de toda persona e inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar, garantizar o satisfacer son los que hoy conocemos como derechos humanos. (Nikken, www.derechoshumanos.unlp.edu.ar, 2019)

El análisis que sostiene el autor antes referido, sitúa el derecho de las personas en la condición Humana, a partir de su construcción en un clima de solidaridad respeto y amor al ser humano, destacando el carácter garantista que el estado debe asumir en relación a estos. Es importante significar, que los derechos humanos, adquieren mayor trascendencia cuando se asocian a personas en estados o situaciones de vulnerabilidad. Al considerar que los derechos humanos son inherentes a la persona humana, el propio autor estudiado plantea:

Una de las características resaltantes del mundo contemporáneo es el reconocimiento de que todo ser humano, por el hecho de serlo, es titular de derechos fundamentales que la sociedad no puede arrebatarse lícitamente. Estos derechos no dependen de su reconocimiento por el Estado ni son concesiones suyas; tampoco dependen de la nacionalidad de la persona ni de la cultura a la cual pertenezca. Son derechos universales que corresponden a todo habitante de la tierra. La expresión más notoria de esta gran conquista es el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

A. Bases de la inherencia El fundamento de este aserto es controversial.

Para las escuelas del derecho natural, los derechos humanos son la consecuencia normal de que el orden jurídico tenga su arraigo esencial en la naturaleza humana. Las bases de justicia natural que emergen de dicha naturaleza deben ser expresadas en el derecho positivo, al cual, por lo mismo, está vedado contradecir los imperativos del derecho natural. Sin embargo, el iusnaturalismo no tiene la adhesión universal que caracteriza a los derechos humanos, que otros justifican como el mero resultado de un proceso histórico. La verdad es que en el presente la discusión no tiene mayor relevancia en la práctica. Para el iusnaturalismo la garantía universal de los derechos de la persona es vista como una comprobación histórica de su teoría. Para quienes no adhieren a esta doctrina, las escuelas del derecho natural no han sido más que algunos de los estímulos ideológicos para

un proceso histórico cuyo origen y desarrollo dialéctico no se agota en las ideologías aunque las abarca. (Nikken, 2019)

1.1.1 Derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley

Durante el desarrollo del concepto de Discapacidad, los organismos multilaterales y de defensa de los derechos humanos, han ido desarrollando, diversas convenciones o eventos para logara construir esta noción, desde lo político, lo sociológico, lo económico, la salud y lo jurídico, es por ello que en ese camino aparecen hitos fundamentales como:

- Declaración de los Derechos del Retrasado Mental de 1971
- Declaración de Derechos de los Impedidos de 1975
- Establecimiento del Programa de Acción Mundial para los Impedidos

1.1.2 La discapacidad en los tratados de derechos humanos de Naciones Unidas.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Al presentar los asuntos relativos a como el ordenamiento institucional jurídico, fue asumiendo la instauración de convenios internacionales sobre el tratamiento a las personas con discapacidad, es importante considerar los criterios emitidos por la la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual como órgano rector de muchos de los procesos que se generan en el ámbito jurídico en relación con los discapacitados y la manera en que las instancias de derecho, dan respuestas a sus problemática, conducen a valora lo que a continuación se establece.

La Corte IDH es el órgano jurisdiccional instituido para la protección de los derechos humanos en el continente. La propia Corte IDH ha señalado que, ante todo y principalmente, es una institución judicial autónoma que tiene competencia para decidir cualquier caso contencioso relativo a la interpretación y aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Adicionalmente, la Corte posee facultades de naturaleza preventiva y ejecutiva, de las que resulta, en el caso de las primeras, medidas provisionales cuando exista una situación de extrema gravedad y urgencia en que sea preciso proteger derechos contra ataques que pudieran acarrear consecuencias irreparables para las personas. La Corte IDH, en ejercicio de sus funciones contenciosa, consultiva y cautelar, ha aportado una gran variedad de criterios en materia de derechos humanos derivada de su interpretación de la Convención Americana y de otros tratados. En esa medida, al aplicar dichas disposiciones internacionales al ordenamiento interno, es importante acudir a la jurisprudencia o doctrina fijada por ella, misma que por su amplitud y riqueza, debe ser conocida con detalle para comprender y desentrañar

cómo, desde los pronunciamientos que hace en los casos que se someten a su conocimiento, interpreta los instrumentos internacionales, estableciendo estándares para la mejor protección de los derechos. (Pérez, 2016)

La valía del estudio sobre la igualdad y no discriminación en el derecho interamericano de los derechos humanos, conduce a valorar la igualdad y la no discriminación vuelve a tomar peso el criterio de El cual en su juicioso análisis acerca los estudiosos a la comprensión del asunto problemico tratado, pues en su opinión:

El reto de analizar el derecho a la igualdad radica en que su estudio puede partir desde la filosofía o desde el derecho positivo... se analizará el derecho a la igualdad y no discriminación en el ordenamiento jurídico positivo aplicable en el continente americano, haciendo referencia, en primer lugar, a la literalidad de las normas que regulan dicho derecho; en segundo lugar, al rango y valor que dichas normas jurídicas tienen en el ordenamiento jurídico americano, y finalmente, a la relación entre las distintas disposiciones que regulan la igualdad y no discriminación dentro del corpus iuris interamericano. Con ello, se pretenderá identificar cuál es el marco dentro del cual hay margen para interpretar el derecho a la igualdad y no discriminación conforme con las disposiciones jurídicas aplicables, y cómo las distintas normas que regulan el derecho a la igualdad y no discriminación están diseñadas para relacionarse entre ellas. (Pérez, 2016)

1.2 Personas con discapacidad

Según el sitio de la Organización Mundial de la Salud, se establece que:

Discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive. (OMS, 2019)

En consideración de la autora de esta investigación, se ha creado en el imaginario social, la imagen de que “discapacidad”, como categoría, se asocia a las debilidades, deficiencias o limitaciones de índole físico motor, o intelectual que frenan la participación de los sujetos en los procesos de socialización. Diversos autores reafirman esta idea, lo

cual condiciona establecer un concepto, que evalué como estos elementos o aspectos que limitan la interacción de cualquier persona en su contexto social, por una condición de salud, han de ser considerados desde el punto de vista jurídico.

1.2.1 Discapacidad Intelectual

Hablar de discapacidad intelectual, es reconocer que la persona, presenta una serie de limitaciones para aprender y responder a distintas situaciones o problemas en su relación con el entorno. A las personas con discapacidad intelectual, se les hace muy complicado desarrollar el ciclo de comprender, aprender y comunicarse. La discapacidad se torna irreversible, siendo para toda la vida, o puede darse producto a algún evento traumático. En la visión contemporánea se considera que la discapacidad intelectual, no es una enfermedad, siendo posible llevar una vida adecuada con estas limitaciones. Se han reportado múltiples testimonios, que a pesar de tener una discapacidad intelectual, logran resultados y logros en su vida.

Se consideran causas de la discapacidad intelectual.

- puede ser por enfermedad de la madre en el embarazo,
- complicaciones en el parto
- enfermedades en la niñez.

En relación a las maneras en las que el derecho en los diversos países atiende esta problemática, es importante establecer que en este sentido la mayoría de los sistemas jurídicos desde la propia constitución establecen directrices en cuanto a cómo deben ser protegidos por los sistemas de salud los procesos de embarazo, parto y maternidad en el interés de que se aseguren las condiciones necesarias para que no ocurran anomalías que traigan consigo consecuencias de discapacidad en los recién nacidos.

1.2.2 Tipologías reconocidas de discapacidad intelectual

En función de la naturaleza del problema que se asume en esta investigación, es necesario establecer una clasificación de los grados de discapacidades intelectuales, y como estas requieren de un ordenamiento jurídico, que les asegure a las personas que presentan las mismas un estado de derecho y bienestar. De las diversas literaturas consultadas y tomando en cuenta las clasificaciones generales y específicas establecidas sobre la discapacidad intelectual, se pueden reconocer los siguientes tipos o variedades:

- Discapacidad Intelectual Leve. Esta discapacidad se asocia a las personas con coeficiente intelectual entre 50 y 70, siendo esta la tipología más común. En sentido de caracterizarla la misma está marcada por retrasos leves en el campo cognitivo y sensomotor.

- ❑ Discapacidad Intelectual Moderado. Se caracteriza por realizar las actividades mucho más lentas, resolver problemas laborales poco calificados y siempre bajo supervisión.
- ❑ Discapacidad Intelectual Grave. El coeficiente intelectual se sitúa entre 30 y 35 %, presentan graves problemas neurológicos, tienen muchas deficiencias en cuanto a la lectura, el empleo de las matemáticas y su lenguaje suele ser torpe, requiriendo estar supervisados para realizar sus actividades en sociedad.
- ❑ Discapacidad Intelectual Profundo. Ocurre en personas con un coeficiente intelectual menor al 20 %, presentando graves problemas neurológicos. Casi no comprenden la realidad y solo entienden cosas o mandatos muy simples.

Esta clasificación es muy importante, a la hora de interpretar la relación que desde los sistemas jurídicos se tiene con un fenómeno el cual su naturaleza es física o biológica. Es desde esta clasificación, que se puede establecer los grados de actuación y las normas jurídicas que permiten instrumentar procesos del derecho en sus diversas instancias en función de asegurar los intereses y proteger los derechos de las personas que se encuentran en estas condiciones. La autora de este trabajo considera de una alta significación el hecho relativo, a que a nivel académico esta sea un clasificación considerada como válida y adecuada para entender la actuación de los juristas ante esta realidad.

1.2.3 El Derecho notarial en relación con el tratamiento a los derechos de las personas con discapacidad.

La función notarial, asumida en el Sistema Jurídico del Ecuador, es una realidad que se operacionaliza haciéndose efectiva en la actuación de los notarios en relación a los diversos asuntos que son de su incumbencia y que se encuentran en su atribuciones o facultades, confederadas por medio de la Ley Notarial. En relación a la figura del notario, se han establecido procesos que la sociedad reconoce como esenciales para su buen desarrollo socioeconómico. El notario también es responsable de la actuación en la realización de la documentación de quienes están bajo su mando y de mantener en su oficina los originales, llamados minutos, de las escrituras pasadas ante él. También debe emitir copias, que se llaman grandes cuando contienen el formulario exigible para su aplicación, o envíos en el caso de copias certificadas simples del original.

La seguridad jurídica en la constitución ecuatoriana como principio direccionador.

En los actos que se producen en las notarías, de acuerdo con López (2013), “*el notario es responsable de verificar la identidad y la capacidad de los firmantes, para*

garantizar la realidad de la información esencial contenida en el acto (por ejemplo, para certificar la propiedad de una propiedad) y para prevenir la adopción de cláusulas ilegales. El notario también tiene un deber de asesoramiento en la redacción real del acto. A cambio de estos trámites, el acto pasado ante notario tiene el estatus de escritura auténtica, lo que le otorga una gran fuerza legal, especialmente en materia de evidencia” (López, 2013).

El profesional en la Jurisprudencia, abogado Jorge Zavala Egas, en su libro ‘Teoría de la seguridad jurídica’ (2010) manifiesta que uno de los principales deberes del Estado ecuatoriano es asegurar los principios vigentes de los derechos humanos, libertades y garantías fundamentales de los ciudadanos. De forma textual, esto se prescribe en este marco legal de la siguiente manera:

Son deberes primordiales del Estado: 2. Asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de mujeres y hombres...

Para, inmediatamente, reiterar:

El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza esta Constitución. Es decir, es deber primordial del Estado (el de mayor preeminencia) asegurar la vigencia efectiva de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, el respeto absoluto a esa realidad conformada por los derechos fundamentales de la persona.

Prescribiendo luego:

El Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en esta Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes. Adoptará, mediante planes y programas permanentes y periódicos, medidas para el efectivo goce de estos derechos. (Zavala, 2010)

En su texto "Seguridad jurídica" (2010), el Dr. Gerardo Aguirre Vallejo de la firma de abogados Vivanco & Vivanco explica que la Constitución de la República del Ecuador de 2008, en su artículo 82, manifiesta que el derecho a la seguridad jurídica se expresa en las disposiciones legales y respeto a la constitución, utilizadas por los correspondientes jueces. Este concepto establece que el Estado debe respetar "el derecho a la libertad, la propiedad privada, la libertad de expresión, un juicio justo (...) así mismo que impone, permite o prohíbe, ajustando el poder público a sus actividades, en forma inexorablemente" (Aguirre, 2010).

1.2.4 La fe notarial en la Constitución de la República del Ecuador

El hecho que diversos fenómenos de carácter económico, social y familiar necesiten de acreditaciones certificadas, conduce a las personas a requerir los servicios de las instancias del sistema jurídico, siendo en muchos casos las notarías, el lugar adecuado para dar tramitación a estos. La Constitución del Ecuador, afirma que uno de los principales deberes del Estado ecuatoriano es otorgar seguridad que mantenga efectivos y vigentes los derechos humanos y libertades fundamentales de los ciudadanos. El enunciado constitucional, se convierte en fuente de derecho y de forma textual, esto se prescribe en este marco legal de la siguiente manera:

En su texto ‘La seguridad Jurídica’ (2010), el Dr. Gerardo Aguirre Vallejo del Estudio Jurídico Vivanco & Vivanco explica que la Constitución de la República del Ecuador del 2008, en su artículo 82, habla sobre el derecho a la seguridad jurídica e indica que esta se basa en la existencia de reglamentos jurídicos previos y respeto a la constitución, aplicadas por jueces competentes.

Esta noción enuncia que el Estado debe respetar “el derecho a la libertad, a la propiedad privada, a la libertad de expresión, al debido proceso, a través de la fe pública, en este caso notarial, por la existencia de una norma pública previa que impone, permite o prohíbe, y a la cual no únicamente debe adecuar su acción el poder público, sino que además debe inexorablemente aplicarla” (Aguirre, 2010).

1.3 Invisibilidad jurídica de las personas con discapacidad.

El asunto de estudiar la invisibilidad al que son sometidas las personas con discapacidad y en especial, aquellas que presentan alguna discapacidad intelectual, está siendo tratado por diversos autores entre ellos Oscar Vilhena Viera (2016), Agustina Palacio (2012), Luigi Ferraloli (Ferrajoli, 2003) Francisco Bariffi (2012)

Para el tratadista Oscar Vilhena Vieira, se habla de invisibilidad “*cuando el sufrimiento humano de ciertos segmentos de la sociedad no causa una reacción moral o política en los más beneficiados y no dispara una respuesta legal adecuada en los funcionarios estatales*”. (Vieira., 2016)

Si bien es cierto que las diversas luchas desarrolladas durante años por los grupos sociales y la existencia de fuertes movimientos con el fin de hacer desaparecer la desigualdad, han venido dando sus resultados en el ordenamiento de la sociedad latinoamericana, aunque la invisibilidad ha venido desapareciendo en lo formal, está aún

persiste en las concepciones el imaginario y muchas de las prácticas sociales en las que se ven envueltos los discapacitados.

Es importante establecer que las personas con alguna discapacidad pueden encontrar diversos tipos de barreras, entre las que destacan:

- ❑ Las relativas a accesos o de carácter Físicas, son aquellas que están dadas por la falta de accesibilidad del entorno, el transporte, las comunicaciones y la información.
- ❑ Las Políticas: asociadas estas a la falta de voluntad política para visibilizar estas realidades y generar políticas de inclusión y participación social.
- ❑ Las Económicas: se concreta en la imposibilidad de acceso a condiciones dignas de trabajo, la existencia de profundización en las situaciones de exclusión y pobreza en que vive la mayoría de personas con discapacidad.
- ❑ Las Sociales: aún persisten grandes masas de personas, que por su condición de discapacidad, son discriminadas y padecen los prejuicios históricamente enraizados.
- ❑ Las Normativas: están dadas por la existencia de Ordenamientos jurídicos discriminatorios, a nivel institucional, de las localidades y los países.

Las personas con discapacidad como sujetos de derecho.

El tema de los derechos de las personas ha sido tratado E. Kant (1989), Agustina Palacios y Francisco Bariffi (2012), Luigi Ferrajoli (2016), entre otros. El propio Kant había considerado que los seres humanos, como sujetos sociales, desde su condición humana necesitan de un trato digno, lo cual debe ser para todos independientemente a su condición biológica e intelectual. (Kant, 1989)

Sobre los derechos humanos y el tratamiento a las personas con discapacidad como sujeto de derechos, también se pronunció Luigi Ferrajoli, quien desde su visión como jurista estudia los paradigmas sociales y de los derechos humanos, como sistemas de pensamientos que asumen la dignidad del ser humano y del principio de igualdad y no discriminación, por lo cual todas las personas tienen un mismo valor y por tanto, tienen que tener garantizados sus derechos. Así, toda persona, aunque tenga una discapacidad severa, adquiere la misma condición de humanidad y dignidad; y, por tanto, toda discriminación que sufra será entendida como una violación de los derechos humanos.

La supervivencia en personas en estado de incapacidad intelectual

Supervivencia según *el Sitio web. Definición.De* nace del termino Supervivens que significa “que sobrevive”, siendo la acción y efecto de sobrevivir. Este término, es

referido a vivir después que ha ocurrido un determinado suceso, en algunos sistemas referenciales de carácter medico psiquiátrico se asocia al hecho de vivir en condiciones extremas de salud, tanto general como mental.

1.4 Consideraciones sobre el estado de interdicción y curaduría.

Para un tratadista como Alex David Guaspa Gómez, *El modelo de atribución por status de la incapacidad, asume que la persona con discapacidad intelectual o psicosocial no tiene capacidad jurídica y, como consecuencia, mediante una declaración judicial, un tercero toma decisiones “por” la persona, sustituyéndola en la toma de decisiones.*

Este autor considera en su trabajo *Incompatibilidad de la interdicción y curaduría de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial en el código civil ecuatoriano con la capacidad jurídica en el derecho internacional de los derechos humanos. Lineamientos para una reforma normativa* que los hechos jurídicos asociados a la sustitución, reemplazo o representación de personas con discapacidad intelectual es un tema realmente complicado y puede ser objeto de una fuerte discusión en el marco de los fundamentos del derecho.

La sustitución de la voluntad de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial en la toma de decisiones. La sustitución de la voluntad de las personas con discapacidad es el eje de la interdicción y la curaduría, el tutor o curador representar o autorizar al pupilo en todos los actos judiciales o extrajudiciales que le conciernan y puedan menoscabar sus derechos o imponerle obligaciones. Bajo este artículo se establece que las personas con discapacidad mental o psicosocial, en estado de interdicción, no pueden celebrar ningún acto, toda vez que son sustituidas por su curador. Asimismo, la sustitución de la persona con discapacidad es fácilmente palpable: En casos el cónyuge que debe prestar su consentimiento para un contrato relativo a los bienes de la sociedad conyugal, estuviere en interdicción, el juez, oído el ministerio público, suplirá el consentimiento, previa comprobación de la utilidad. El artículo refleja que, a través de la interdicción se sustituye la voluntad y el consentimiento de las personas con discapacidad; por lo tanto, éstas deben “permanecer en silencio y escuchar, relegadas e impotentes, el monólogo de la sociedad”.

A través de la sustitución de la voluntad, en palabras de Michael Bach, en vez de imitar la voluntad y las preferencias de la persona, en la mayoría de los casos existe una ignorancia consciente de éstas, incluso cuando aquellas son detectables. (Bach., 2017)

Este tema se relaciona el estar cuestionando el impulso humanitario de ayudar a otro cuando lo necesita, sino que se cuestiona el procedimiento mediante el cual las personas con discapacidades intelectuales y psicosociales son desplazadas del gobierno de sus propias vidas.

Como sostiene el Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad: (...) el simple hecho de sufrir una discapacidad no implica por sí solo la imposibilidad de gestionar sus derechos y obligaciones, ni tampoco la de realizar por sí mismo actos con plena trascendencia jurídica. (OEA, 2010)

Conforme el paradigma de derechos humanos, se debe partir de la capacidad y no de la discapacidad. Las personas con discapacidad pueden tomar decisiones por sí mismas en el marco de su libertad de elección, pequeñas o trascendentales, pero siempre importantes para su valoración personal y, de esa manera, ejercer su derecho a la libertad que es inherente a la condición humana.

Por ejemplo, una persona con discapacidad mental o intelectual no puede realizar una compraventa porque el art. 20.3 de la Ley Notarial señala que se prohíbe a los notarios: Autorizar escrituras de personas incapaces, (...). Para poner de manifiesto, las consecuencias que puede tener la interdicción sobre el patrimonio de las personas con discapacidad se trae a colación la siguiente jurisprudencia: La Corte Europea en el caso Zehentner determinó la responsabilidad internacional de Austria, puesto que una mujer que sufrió una crisis nerviosa y acabó en un hospital psiquiátrico fue declarada interdicta y colocada bajo curaduría. En dicho periodo su casa fue vendida sin su consentimiento. Posteriormente, ella trató en vano de anular la venta de su casa. El Tribunal concluyó que el Estado no ofreció protección adecuada a la víctima, pues debido a su falta de capacidad jurídica no pudo impugnar la venta de su casa, ni utilizar otros recursos disponibles. Este caso ilustra que anular la capacidad jurídica de un individuo y permitir que otra persona tome decisiones por éste, puede dar paso a que terceros abusen de su patrimonio y que se imponga un proyecto de vida que no responde a la voluntad y preferencia de la persona con discapacidad.

De los aspectos teóricos analizados durante esta investigación se ha podido determinar la real valoración epistémica, que existe en cuanto a cómo la comunidad jurídica y académica considera la temática de la Declaración de interdicción y la designación de curador en personas con discapacidad intelectual.

1.5 Curaduría o curatela del demente

Existe así mismo la llamada **Interdicción por demencia**, que es “el estado jurídico en que se encuentra una persona adulta que ha sido declarada legalmente demente por un juez, y que trae consigo la privación de la administración de sus bienes. (*Diccionario académico de la medicina*, 2019) Para establecer esta declaratoria, se estructura un procedimiento que el solicitante promueve para obtener judicialmente dicha declaración.

Según lo planteado por Taiana de Brandi, Nelly A (2008)

La generalidad de las legislaciones contempla que el adulto que se halla en un estado habitual de demencia, debe ser privado de la administración de sus bienes, aunque tenga intervalos lúcidos. Por regla general, una persona de la misma familia del interdicto o demente es quien debe solicitar al juez hacerse cargo de la administración de sus bienes (curaduría legítima).

Una vez declarada judicialmente la interdicción, el juez le confiere de pleno derecho la administración de los bienes del interdicto a su encargado, quien asume el cargo con el nombre de curador. Excepcionalmente, a falta de familiares directos, el juez puede nombrar un curador especial (curaduría dativa). También es posible designar un curador por medio de testamento (curaduría testamentaria). El decreto judicial que autoriza al curador para ejercer su cargo se le denomina Discernimiento. (Taiana de Brandi, Nelly A, 2008)

Para Ángela María Zambrano (2019) existe una finalidad del proceso de interdicción judicial de jurisdicción voluntaria, pues con este no se busca resolver un litigio, ni controvertir un derecho sino que se declare que una persona no está en capacidades mentales para ejercer su capacidad de ejercicio.

Esta clase de proceso se encuentra consagrado en el artículo 586 del código general del proceso, y ese proceso se inicia con una demanda que debe reunir todos los requisitos legales en especial:

- ❑ Certificado de un médico psiquiatra o neurólogo sobre el estado del presunto interdicto, expedido bajo juramento que se entenderá prestado por la sola firma.
- ❑ Este proceso podrá promoverlo el Juez de Oficio.

- ❑ Se ordenará citar a quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda y se ordenará el dictamen médico neurológico o psiquiátrico sobre el estado del paciente.

En el dictamen médico neurológico o psiquiátrico se deberá consignar:

- ❑ Las manifestaciones características del estado actual del paciente.
- ❑ La etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad del paciente para administrar sus bienes y disponer de ellos, y
- ❑ El tratamiento conveniente para procurar la mejoría del paciente.

En la sentencia que declara la interdicción de una persona con discapacidad ya sea provisoria o definitiva, también el juez podrá decretar las medidas de protección personal que considere necesarias y las terapéuticas, pues con este proceso no solo se busca la declaración de interdicción, sino también si es posible la rehabilitación de la persona. Por último la declaratoria de interdicción debe ser insertada en el registro civil de la persona.

Según Fabiola Lathrop Gómez:

El efecto de la declaración de interdicción por demencia es el mismo, sea que el procedimiento por el que se sustancie sea contencioso o administrativo: la persona queda interdicta. Sin embargo, el artículo 4 de la Ley N° 18.600 hace algunas excepciones a la sustitución absoluta de voluntad que acarrea la interdicción, reconociendo cierta capacidad a las PcDICPS –que en ningún caso subsana las falencias del sistema–. Esta norma hace aplicables los artículos 440 y 453 del CC y otorga un especial “permiso” al interdicto (Lathrop, 2019)

Según plantea Hernán Corral Talciani:

En numerosos ordenamientos se ha procedido a una reforma del sistema de protección de las personas jurídicamente incapaces. Una tendencia es la de sustituir o precisar la expresión "demente" por una alusión a personas con disminución de sus facultades psíquicas. Otra tendencia es la de posibilitar que el juez adecue las limitaciones de la capacidad autónoma del incapaz según el grado de imposibilidad de autodirección que presente. (Corral, 2018)

El investigador Carlos Felipe Loayza Romero en su tesis “La interdicción de las Personas con Discapacidad Intelectual severa, en el Orden Civil”, asegura que:

...la curaduría es la guarda protectora de la persona mayor de edad que sufre de alguna incapacidad, ya sea ésta intelectual, física o legal. Entre ellos nuestra legislación ha enumerado a los dementes, sordomudos que no hagan entender por escrito, toxicómanos y ebrios consuetudinarios. (Loayza, 2018)

1.5.1 Valoraciones sobre la Designación de curador

Existe una gran pregunta en el tema de la curaduría, es la siguiente ¿Quién puede ser designado como curador y sobre qué elementos se sustenta esa designación? Esta pregunta es esencial, para entender la naturaleza operacional del problema estudiado, tómese en cuenta que no basta con establecer la interdicción, pues ese sería un paso de reconocimiento de la necesidad de intervención jurídica, mas no bastaría con ello para asegurar los derechos de la persona con discapacidad, por tanto se hace necesario establecer la designación del curador, para poder concretar de manera efectiva la actuación jurídica. Según el Sitio web Abogado.com, al tratar el tema de la curaduría o la tutoría, en el caso de menores se establece que:

Usualmente, la misma persona es designada ambas cosas, tutor y curador, aunque es posible que puedan ser designadas dos personas en relación con el mismo menor ó adulto inhabilitado é incapacitado. Los padres tienen prioridad para ser designados como curadores del patrimonio de sus hijos menores, aunque tal designación es necesaria solamente si el menor recibe propiedad de alguna otra fuente diferente a sus padres, tal como el resultante de un arreglo por lesiones personales, una herencia del patrimonio de un difunto ó alguna otra fuente de la propiedad ó ingreso. Los padres son los tutores naturales de sus hijos y no necesitan ser designados como tales por un tribunal. Sin embargo, si un menor no tiene padres, entonces el tribunal puede considerar como tutor y curador al que escoja el menor si tiene más de 14 años. El tribunal puede también considerar a una persona nombrada en el testamento del último en morir de los progenitores. En cualquier caso, la persona designada por el tribunal debe ser idónea y calificada.

Si el menor está incapacitado para escoger un curador y tutor y si el último padre sobreviviente no designa un tutor y un curador en su testamento, entonces el tribunal designará a la persona más indicada, usualmente un hermano ó hermana adulto ú otro pariente adulto que esté dispuesto a servir como tal. Una persona incapacitada ó inhabilitada puede designar a su propio tutor ó curador si, en el momento de la audiencia, la persona es capaz de comunicar al tribunal una elección razonable. En adición, cualquier

persona adulta competente puede designar a la persona indicada para que sirva como tutor ó a una persona idónea ó corporación elegible para que sirva como curador, si lo hace por escrito y éste es testimoniado por dos testigos dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la audiencia. (Frecuentemente tales designaciones se han hecho en Poderes Duraderos de Abogado, los que se discuten en otra parte de esta publicación.)

Si no ha sido nombrada persona alguna idónea por la persona incapacitada ó inhabilitada, el tribunal considerará el nombramiento, en el siguiente orden: el cónyuge, padres, hijos adultos, hermanas y hermanos adultos y otros parientes adultos cercanos. Si no existen parientes que deseen ó puedan servir al efecto, el tribunal podrá designar cualquier persona idónea (tal como un amigo cercano) ó si nadie da un paso al frente, el administrador público.

1.5.2 Reglas especiales relativas a la Curaduría del Disipador, del Ebrio Consuetudinario y del Toxicómano.

Se establece la Curaduría del pródigo o disipador.- A los que, por pródigos o disipadores, han sido puestos en entredicho de administrar sus bienes, se dará curador legítimo, y a falta de éste, curador dativo. Esta curaduría podrá ser testamentaria (Código Civil) Las personas que por su situación personal física y medicamente no puedan ejercer sus actos de forma normal, por ser disipadores, ebrios consuetudinarios y toxicómanos, deberán de forma obligatoria ser representados por otra persona, como son los tutores y curadores.

Reglas especiales relativas a la Curaduría del Demente y Sordomudos.

Se establece en este mismo código Curaduría del demente.- El adulto que se halla en estado habitual de demencia, deberá ser privado de la administración de sus bienes, aunque tenga intervalos lúcidos. La curaduría del demente puede ser testamentaria o dativa.” (Código Civil) Con el fin de precautar la administración de los bienes del demente se ha dispuesto este tipo de curaduría, para salvaguardar los intereses de los menores. Este tipo de curaduría puede ser por testamento o conferido directamente por el Juez.- Curaduría del sordomudo.- La curaduría del sordomudo.- La curaduría del sordomudo que ha llegado a la pubertad, puede ser testamentaria, legítima o dativa.” (Código Civil) Las personas que por razones de su salud, se encuentran en estado de demencia, o son sordomudos, éstos por si solos y por su situación de salud no están en capacidad de administrar sus bienes, por lo tanto es importantísima la representación por un curador.

1.5.3 Del Procedimiento para el Nombramiento de Curador y Tutor en el Ecuador

Se nombrará Tutor y Curador, de una persona incapacitada siempre que no vivan los padres, o que viviendo no convivan con el incapaz o estén privados de la patria potestad, y siempre que la persona que vaya a ser tutelada esté previamente incapacitada por Sentencia Judicial firme. Ello es evidente, pues antes de la declaración judicial de incapacidad civil la persona afectada goza de una presunción de normalidad, la sentencia es el instrumento jurídico mediante el cual se formaliza y publica el estado de incapacidad; y se nombrará Curador de una persona incapacitada cuando la Sentencia declare una incapacidad parcial, independientemente de si viven o no los padres. “La causa más corriente para solicitar la Tutela es el fallecimiento de los padres del incapacitado, en cuyo caso hay que acreditar el fallecimiento de los mismos mediante los oportunos certificados de defunción, se deberá acreditar igualmente si los padres han otorgado testamento; si los padres hubieran otorgado testamento, y en él hubieran nombrado Tutor de su hijo minusválido, el Juez deberá respetar la última voluntad de los padres, salvo casos excepcionales. Si los padres no hubieran otorgado testamento, o habiéndolo otorgado no hubieran nombrado Tutor, la Ley establece una prelación de personas llamados a ser Tutores: estas personas son por orden de preferencia, el cónyuge, descendiente, ascendiente o hermano del incapacitado” (Eguiguren, 2005)

El Código Civil, regula la institución de la curaduría procesal, señala que el curador es aquella persona designada por el Juez para comparecer en un proceso en lugar de la parte o de su representante legal por no tener éstos capacidad procesal o no poder hacerla efectiva, el nombramiento necesariamente recaerá en una persona idónea y eficaz, así como de un abogado, en casos en que no sea posible emplazar válidamente al demandado por ser indeterminado, incierto o con domicilio o residencia ignorado, cuando no se pueda establecer o se suspenda la relación procesal por incapacidad de la parte o de su representante legal; y concluye la actuación del curador procesal si la parte o su representante legal comparecen. Papel del Curador o Tutor “El papel del tutor y curador, cobra un lugar de trascendental importancia para garantizar la calidad del derecho adquirido por quienes han de ser representados, para ello es necesario fortalecer esa denominación, dada la importancia de la labor judicial que le corresponde, este ha

de ser ante todo ejemplo, poseer alto nivel ideológico, político, profundos conocimientos, vocación y una alta conciencia de la significación social y personal de la tarea que realiza, capacidad perceptiva, conocer la integralidad del representado, conocer sus causas y ofrecer ayuda, y debe tener capacidad comunicativa con un enfoque optimista, con la aplicación de las normas de derecho al cumplirse lo preceptuado en la Constitución de la República del Ecuador, en relación a las garantías del Debido Proceso Judicial”. (Eguiguren Carrión, 2008).

1.6 Conclusión parcial del capítulo

Es importante considerar que como resultado de la búsqueda teórica realizada para poder fundamentar el objeto y el campo de estudio, se ha podido establecer la existencia de diversas posiciones teóricas en torno al tema de la Declaratoria de Interdicción y el hecho de designar curador, en los casos de personas con discapacidad intelectual. Siendo este un terreno conceptual aún en construcción, producto a que aunque existen casos que lo necesitan, los sistemas jurídicos, y la sociedad con sus instituciones han sido morosas en afrontar estas realidades.

2 Metodología de la investigación

El trabajo actual de titulación es un estudio bibliográfico y tiene un carácter interpretativo cualitativo. Se hizo referencia a una recopilación de información de diversas fuentes historiográficas y legales que permitirían construir el apoyo teórico necesario para llevar a cabo el análisis que ayudó a la consecución de los objetivos de la investigación.

En la elaboración de este trabajo se proponen dos componentes en la metodología, primeramente, Fundamentar jurídica y doctrinariamente el Notario, las interdicción y curaduría en sede notarial, determinar cuál es el valor jurídico frente a la fe notarial; y, en segundo lugar elaborar los parámetros mediante un análisis crítico jurídico que indique que la responsabilidad del Notario sea compartida con el Abogado redactor de la minuta y con los comparecientes, mediante la realización de entrevistas, para finalmente analizar el contenido de la norma en la legislación ecuatoriana.

Esta investigación tiene un enfoque cualitativo. Su objetivo es el de configurar adecuadamente un negocio legal con el fin de registrar hechos, todo en forma de documento, como un documento notarial y un acto público equipado con una fe pública,

es necesario contar con un sistema regulatorio que regule las celebraciones y verificaciones que pertenecen a los dominios, de ahí el origen de la ley notarial.

En igual sentido con el análisis de las normas procesales, se efectuarán análisis de estabilidad jurídica en los requerimientos de la vida de los ecuatorianos, por la dación de fe pública ya que el notario autoriza trámites sobre asuntos no contencioso de jurisdicción voluntaria y de aplicación de métodos alternos a los jueces para la resolución de conflictos, como es la conciliación, para evidenciar las semejanzas y diferencias encontradas, sobre la diversidad de las normas analizadas, en la búsqueda de encontrar la mejor solución al problema planteado.

Finalmente, también se analizará en criterios de notarios de la ciudad de Quevedo, frente a la fe notarial, para tener un acercamiento a la realidad de lo que ellos otorgan en cada acto, verificando los procedimientos y problemas presentados en la práctica al requerirse el acto notario frente a la fe pública.

Mediante este diseño de investigación se busca analizar el objeto de estudio que es el valor jurídico de las escrituras públicas, con análisis de la norma y marcos conceptuales, para su cumplimiento en el despacho de los actos frente a la fe notarial. Es por ello, que el enfoque metodológico no es estático, sino, que se va alimentando a medida que avanza la investigación, mediante un proceso metodológico con la interpretación del derecho notarial.

2.1 Alcance de la investigación

La presente investigación, transita desde lo puramente descriptivo hasta lo explicativo y propositivo pues se desarrolla a partir de recopilar normativas, doctrina y jurisprudencia sobre la atención a las personas con discapacidad intelectual y la manera en que el servicio notarial, trata esta temática y actúa en consecuencia dentro del marco de la Ley Notarial en el Ecuador. Se ha de valorar que tratamiento se da en países como España y Argentina a la temática de la gestión notarial de los procesos de Declaración de interdicción y Asignación de curador especial para personas con discapacidad Intelectual.

En relación a la dinámica de investigación de este objeto y campo de estudio, se ubican un amplio espectro de medios para recolectar datos a partir de una bibliografía especializada, estudios previos, entrevistas y análisis documental, norma para permitirnos evidenciar la declaración de interdicción y nombramiento de curador para personas con discapacidad intelectual, desde la perspectiva notarial.

Esta investigación es descriptiva porque se pretende llegar a caracterizar todos los elementos jurisprudenciales y presupuestos doctrinales de la declaración de interdicción y nombramiento de curador para personas con discapacidad intelectual. Con el análisis de documentos y datos obtenidos de entrevistas, permite la caracterización de los procedimientos, características y demás particularidades del campo de investigación, que conlleva abstraer todos los aspectos y relaciones del objeto de estudio en la actividad práctica jurídica.

Finalmente, la presente investigación tiene un alcance explicativo porque busca encontrar las razones o causas que ocasionan el fenómeno estudiado. Su objetivo último es de qué manera los notarios consienten un acto que claramente beneficia a la persona con discapacidad intelectual. Los estudios de este tipo implican esfuerzos del investigador y una gran capacidad de análisis, síntesis e interpretación del fenómeno investigado y la realización permite contribuir al desarrollo del conocimiento científico.

Categorías, Dimensiones, Instrumentos y Unidades de Análisis

Se utilizaron y analizaron diversos textos de autores profesionales del Derecho con relación al notariado, al sistema notarial y las normativas, leyes especiales relacionadas al sistema notarial, a las funciones y atribuciones del notario y la Fe Pública; El valor jurídico de los procesos de declaración de Interdicción y el nombramiento de curador en los casos de personas con discapacidad, como objeto de estudio, a efectos de verificar si este es lo suficientemente eficaz para proteger los derechos de los incapaces, puntualmente sobre sus elementos: acceso a la justicia y procesamiento de la petición, frente a la fe notarial. Para caracterizar y diagnosticar la problemática presentada en el campo de estudio de la presente investigación, se utilizan los métodos de análisis documental, entre los que tenemos: de la normativa relacionada

al objeto y campo de estudio, también se realizaron entrevistas a profundidad a notarios, sobre el ejercicio de sus competencias frente a la fe notaria.

Cuadro metodológico

. Métodos Empíricos			
Categoría	Dimensiones	Instrumentos	Unidad de Análisis
fe notarial	derechos de las personas con discapacidad	Análisis jurídico doctrinario	Constitución de la República del Ecuador 2008, Artículos 11 numeral 2, Art 35, Art 47, Art 48 numerales 5 y 7, Art 156, y Art 341 Código Civil Ecuatoriano Art. 367 al 490 Código Orgánico General de Procesos, Artículos 332, 333 Ley de Discapacidad Art 1 y 6, Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 1, 2 La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo (ONU), Artículo 1, 3, 5 Ley Notarial Art. 18 Numeral 4 y 25
		Entrevista	5 Expertos profesionales en el área Notarial y Civil
		Derecho comparado	España y Argentina

Criterios éticos de la investigación

Este trabajo investigativo está definido en criterios éticos tanto del investigador como Abogados y los notarios que fueron entrevistados; así como la revisión documental de normas y de doctrina relacionadas con el tema de estudio. La investigación cualitativa participa de muchos aspectos éticos con la investigación convencional; por lo que los aspectos éticos que le son aplicables a la ciencia en general, también le son aplicables a la investigación cualitativa. El labor de la ética, no es la de solucionar conflictos, son los valores éticos o morales que se reflejan en cada acto del comportamiento humano, en la conducta que exterioriza, válido para todos, y que entre todos debemos encontrar para averiguar los puntos fundamentales de la sociedad.

2.2 Resultados de la investigación

El análisis documental y entrevista a profundidad, en su orden, permiten alcanzar los objetivos específicos planteados, pues del análisis de la norma se permite analizar el contenido, límite y alcance del valor jurídico de las escrituras públicas como principio constitucional, frente a la fe notarial. Mientras que las entrevistas a profundidad permitirán implementar la garantía que da la fe pública en los actos otorgados ante un notario es la legalidad de los mismos, apoyados en las leyes ecuatorianas que la certifican.

2.2.1 El derecho notarial en Ecuador y la atención a personas con discapacidad intelectual

En este acápite se destaca el análisis sobre la constitución y la ley Orgánica de discapacidades. Es importante destacar que la constitución se consagra lo siguiente:

Personas con discapacidad.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida.
2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas.

3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
4. Exenciones en el régimen tributarlo.
5. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas.
6. Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana. Las personas con discapacidad que no puedan ser atendidas por sus familiares durante el día, o que no tengan donde residir de forma permanente, dispondrán de centros de acogida para su albergue.
7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.
8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos.
9. La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual.
10. El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas.
11. El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille. El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:
 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.

2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación.
3. El desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso.
4. La participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley.
5. El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia.
6. El incentivo y apoyo para proyectos productivos a favor de los familiares de las personas con discapacidad severa.
7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad. Las personas y las familias que cuiden a personas con discapacidad que requieran atención permanente serán cubiertas por la Seguridad Social y recibirán capacitación periódica para mejorar la calidad de la atención.

2.2.2 La ley orgánica de Discapacidades.

Por otra parte se analiza la ley Orgánica de Discapacidades, que se ha convertido en un instrumento importante para ordenar las dinámicas y procesos relativos a la preservación de los derechos de las personas que presentan discapacidades intelectuales

Ley Orgánica de Discapacidades Título I. PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES FUNDAMENTALES Capítulo I. DEL OBJETO, ÁMBITO Y FINES

Tiene como objeto.- La presente Ley tiene por objeto asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales; así como, aquellos que se derivaren de leyes conexas, con enfoque de género, generacional e intercultural.

Ámbito.- Esta Ley ampara a las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano; así como, a las y los

ecuatorianos en el exterior; sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad. El ámbito de aplicación de la presente Ley abarca los sectores público y privado. Las personas con deficiencia o condición discapacitante se encuentran amparadas por la presente Ley, en lo que fuere pertinente.

Fines.- La presente Ley tiene los siguientes fines:

1. Establecer el sistema nacional descentralizado y/o desconcentrado de protección integral de discapacidades;
2. Promover e impulsar un subsistema de promoción, prevención, detección oportuna, habilitación, rehabilitación integral y atención permanente de las personas con discapacidad a través de servicios de calidad;
3. Procurar el cumplimiento de mecanismos de exigibilidad, protección y restitución, que puedan permitir eliminar, entre otras, las barreras físicas, actitudinales, sociales y comunicacionales, a que se enfrentan las personas con discapacidad;
4. Eliminar toda forma de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso de autoridad por razones de discapacidad y sancionar a quien incurriere en estas acciones;
5. Promover la corresponsabilidad y participación de la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semipúblicas y privadas para lograr la inclusión social de las personas con discapacidad y el pleno ejercicio de sus derechos; y,
6. Garantizar y promover la participación e inclusión plenas y efectivas de las personas con discapacidad en los ámbitos públicos y privados.

En el cuerpo de la ley se ha establecido, Persona con discapacidad.- Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento. Los beneficios

tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento. El Reglamento a la Ley podrá establecer beneficios proporcionales al carácter tributario, según los grados de discapacidad, con excepción de los beneficios establecidos.- Persona con deficiencia o condición discapacitante.- Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

Es importante también considerar que en la Sección II DEL SUBSISTEMA NACIONAL PARA LA CALIFICACIÓN DE LA DISCAPACIDAD Capítulo II DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Sección I DE LOS DERECHOS se hace referencia a como el estado es responsable de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, lo cual es constatado:

Medidas de acción afirmativa.- El Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encontraren en situación de desigualdad. Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, diseño y ejecución de políticas públicas, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición humana de vulnerabilidad en la que se encuentre la persona con discapacidad, y se le garantizará los derechos propios de su situación particular.

Cooperación internacional.- El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades coordinará con las autoridades nacionales en el ámbito de su competencia, los gobiernos autónomos descentralizados, y las personas jurídicas de derecho público la promoción, difusión, así como la canalización de la asesoría técnica y los recursos destinados a la atención de personas con discapacidad, en concordancia con el Plan Nacional de Discapacidades. Las personas jurídicas privadas sin fines de lucro, notificarán al Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades respecto de sus planes, programas y sobre los recursos provenientes de la cooperación internacional, con el fin de coordinar esfuerzos y cumplir el Plan Nacional de Discapacidades

2.3 Análisis Documental.

A continuación, se presentan los artículos de la Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, Código Orgánico General de Procesos, Ley Orgánica de Discapacidades, Declaración Universal de los Derechos Humanos, en concordancia con la investigación, y su respectivo análisis que resultan relevantes porque hilvanan aspectos sustanciales que permiten dar respuesta a los objetivos planteados, los cuales en armonía con la investigación y sus respectivos análisis que resultan objetivos porque da valor al hecho realizado por las partes interesadas.

Constitución de la República del Ecuador, Artículos 11 numeral 2, Art 35, Art 47, Art 48 numerales 5 y 7, Art 156, y Art 341

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. En el Ecuador se reconoce el principio de igualdad de derechos, deberes y oportunidades, de poder acceder a los órganos de justicia y una tutela efectiva, expedita de derechos y en especial a los órganos auxiliares como son la notaría pública, ninguna persona podrá ser discriminado entre otras causas por razones de discapacidad, diferencia física ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente que tenga por objeto menoscabar el reconocimiento del ejercicio de un derecho, lo que se había revisado como parte del objeto de estudio, el poder presentar una petición de declaratoria de interdicción en sede notarial, es un derecho que deberían tener los ciudadanos que adolecen de una discapacidad mental comprobada y calificada por el

Ministerio Público de Salud, la misma que es procedente porque se encuentra dentro del ámbito de la jurisdicción voluntaria, ante un notario público investido de fe pública, que posee toda la capacidad legal e infraestructura para autorizar este tipo de petición, que la misma será ágil y oportuna y con alto grado de solemnidad en beneficio de todos sus ciudadanos.

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de lata complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropológicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Una de las políticas públicas que tiene el Estado ecuatoriano, es precisamente brindar una atención prioritaria y especialidad a los sectores y especialmente a las personas en estado de vulnerabilidad, como son las personas con discapacidad, creando y adecuando las condiciones necesarias para que las personas que adolecen de discapacidad mental, puedan a través de sus familiares acceder a una notaría y solicitar se les autorice la declaratoria de Interdicción y se nombre un Curados a fin de que administre sus bienes, trámite que se lo hará de una forma ágil y rápida, con toda la seguridad jurídica y solemnidad que tiene un notario investido de fe pública (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Art. 47.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

- 1. Atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamientos de por vida.*
- 2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas.*

El Estado, conforme la Constitución de la República como norma suprema, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, a través de políticas de prevención, de manera conjunta con la sociedad y la familia, punto muy importante conforme el objeto de estudio, toda vez que se puede garantizar el derecho de las personas con discapacidad mental, a acceder a un trámite rápido, ágil y eficaz, en igualdad de condiciones de cualquier persona, al solicitar la declaratoria de interdicción en sede notarial, sin perder la seguridad jurídica, y al mismo tiempo descongestiona la carga laboral que tiene los señores jueces.

Art. 48.- El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:

5. El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia

7. Garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Es obligación del Estado, adoptar los mecanismos necesario para alcanzar el máximo desarrollo de la personalidad, el fomento de la autonomía y la disminución de la dependencia de las personas con discapacidad, es necesario indicar que si existe una política a favor de la discapacidad en sede notarial, a excepción de las personas con discapacidad mental, lo cuales por no tener voluntad propia se ven obligados sus familiares a acudir ante un juez para solicitar la interdicción y se nombre un curador para poder administrar sus bienes, el objeto de la presente investigación es demostrar que el Estado puede adoptar como medida y, que de alguna forma asegure el derecho de las personas con discapacidad mental a un trámite de Interdicción rápido, sencillo, ágil y con toda la seguridad jurídica necesarios para poder administrar sus bienes a través de un curador, que se lo realizara en sede notarial sin necesidad de espera meses como actualmente lo hacen en sede jurisdiccional.

Art. 156 Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la

Constitución y en los instrumentos internacionales de los derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

El órgano encargado para vigencia y ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, son los Consejos Nacionales para la Igualdad, mediante la observancia y seguimientos de las políticas públicas, relacionadas a discapacidad, el objeto del presente trabajo es demostrar que se puede mejorar el derecho de las personas con discapacidad mental, de acceder ante un notarios público y solicitar la declaratoria de interdicción y nombrar un curador que administre sus bienes en una forma ágil, rápida y segura, cuando existe la voluntad de los peticionarios, para lo cual estos consejos, coordinarán con las entidades rectoras y los demás órganos para mejorar estos derechos.

Art. 341 El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a los largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia o en virtud de su condición etaria, de salud o discapacidad.

Como se ha demostrado, la discapacidad mental no siempre es de nacimiento, sino que se la pueda adquirir temporal o definitivamente en cualquier momento de la vida de las personas ya sea por enfermedad o accidente de tránsito, razón por la cual el Estado debe generar las condiciones para la protección de los derechos reconocidos en la Constitución en particular la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad mental, para lo cual debe asegurar y mejorar sus derechos a fin de acceder a un mejor trámite rápido, ágil y seguro al solicitar la declaratoria de interdicción en sede notarial.

Código Civil Artículo 367 y siguientes

TITULO XVII

Art. 367 al 397

REFIERE A LAS TUTELAS Y CURADURIAS EN GENERAL

Definiciones y reglas generales

Las tutelas y las curadurías o curatelas son cargos impuestos a ciertas personas, a favor de aquellos que no pueden gobernarse por sí mismos, o administrar competentemente sus negocios, y que no se hallan bajo potestad de padre o madre, que puedan darles la protección debida

TITULO XVIII

Art. 398 al 414

REFIERE A LAS DILIGENCIAS Y FORMALIDADES QUE DEBEN PRECEDER AL EJERCICIO DE LA TUTELA O CURADURIA

Toda tutela o curaduría debe ser discernida, excepto la curaduría para pleito o ad-litem. En ésta el decreto del juez y la diligencia de aceptación del cargo valen por discernimiento.

TITULO XIX

DE LA ADMINISTRACION DE LOS TUTORES Y CURADORES RELATIVAMENTE A LOS BIENES

Art. 415 al 452

Toca al tutor o curador representar o autorizar al pupilo en todos los actos judiciales o extrajudiciales que le conciernan y puedan menoscabar sus derechos o imponerle obligaciones.

TITULO XX

Art. 453 al 461

REGLAS ESPECIALES RELATIVAS A LA TUTELA

En lo tocante a la crianza y educación del pupilo está obligado el tutor a conformarse con la voluntad de la persona o personas encargadas de ellas, según lo ordenado en el Título XI; sin perjuicio de ocurrir al juez cuando lo crea conveniente.

TITULO XXI

Art. 463 al 477

*REGLAS ESPECIALES RELATIVAS A LA CURADURIA DEL DISIPADOR, DEL
EBRIO CONSUETUDINARIO Y DEL TOXICOMANO.-*

*A los que, por pródigos o disipadores, han sido puestos en entredicho de
administrar sus bienes, se dará curador legítimo, y a falta de éste, curador dativo.*

Esta curaduría podrá ser testamentaria en el caso del Art. 472.

TITULO XXII

Art. 478 al 489

REGLAS ESPECIALES RELATIVAS A LA CURADURIA DEL DEMENTE

*El adulto que se halla en estado habitual de demencia, deberá ser privado de la
administración de sus bienes, aunque tenga intervalos lúcidos.*

TITULO XXIII

Art. 490 al 497

REGLAS ESPECIALES RELATIVAS A LA CURADURIA DEL SORDOMUDO

TITULO XXIV

Art. 494 al 512

DE LAS CURADURIAS DE BIENES

*En general, habrá lugar al nombramiento de curador de los bienes de una
persona ausente cuando se reúnan las circunstancias siguientes: 1a.- Que no se
sepa de su paradero, o que a lo menos haya dejado de estar en comunicación con
los suyos, y de la falta de comunicación se originen perjuicios graves al mismo
ausente o a terceros; y, 2a.- Que no haya constituido procurador, o sólo le haya
constituido para cosas o negocios especiales.*

TITULO XXV

DE LOS CURADORES ADJUNTOS

*Art. 513.- Los curadores adjuntos tienen sobre los bienes que se pongan a su
cargo las mismas facultades administrativas que los tutores, a menos que se
agreguen a los curadores de bienes. En este caso no tendrán más facultades que
las de curadores de bienes. Art. 514.- Los curadores adjuntos son independientes
de los respectivos padres, cónyuges o guardadores. La responsabilidad
subsidiaria que por el Art. 444 se impone a los tutores o curadores que no
administran, se extiende a los respectivos padres, cónyuges o guardadores,
respecto de los curadores adjuntos.*

TITULO XXVI

DE LOS CURADORES ESPECIALES

Art. 515.- Las curadurías especiales son dativas. Los curadores para pleito o ad-litem son dados por la judicatura que conoce en el pleito. Art. 516.- El curador especial no está obligado a la formación de inventario, sino sólo a otorgar recibo de los documentos, cantidades o efectos que se pongan a su disposición para el desempeño de su cargo, y de que rendirá cuenta fiel y exacta.

TITULO XXVII

Art. 517 al 544

DE LAS INCAPACIDADES Y EXCUSAS PARA LA TUTELA O CURADURIA

Hay personas a quienes la ley prohíbe ser tutores o curadores, y personas a quienes permite excusarse de servir la tutela o curaduría.

Parágrafo 1o. De las incapacidades

TITULO XXVIII

Art. 545 al 577

DE LA REMUNERACION DE LOS TUTORES Y CURADORES

El tutor o curador tendrá, en general, en recompensa de su trabajo, la décima parte de los frutos de los bienes pupilares que administre.

TITULO XXIX

DE LA REMOCION DE LOS TUTORES Y CURADORES

Art. 558.- Los tutores o curadores serán removidos: 1o.- Por incapacidad; 2o.- Por fraude o culpa grave en el ejercicio de su cargo, y en especial por las señaladas en los artículos 403 y 458; 3o.- Por ineptitud manifiesta; 4o.- Por actos repetidos de administración descuidada; y, 5o.- Por conducta inmoral de que pueda resultar daño a las costumbres del pupilo. Por la cuarta de las causas anteriores no podrá ser removido el tutor o curador que fuere ascendiente o descendiente, o cónyuge del pupilo; pero se le asociará otro tutor o curador en la administración.

Art. 559.- Se presumirá descuido habitual en la administración por el hecho de deteriorarse los bienes, o disminuirse considerablemente los frutos; y el tutor o curador que no desvanezca esta presunción, dando explicación satisfactoria del deterioro o disminución, será removido.

Art. 560.- El que ejerce varias tutelas o curadurías y es removido de una de ellas por fraude o culpa grave, será, por el mismo hecho, removido de las otras, a petición del ministerio público, de oficio o a petición de cualquiera persona.

Art. 561.- La remoción podrá ser provocada por cualquiera de los consanguíneos del pupilo, por su cónyuge, y aún por cualquiera persona. Podrá provocarla el pupilo mismo que haya llegado a la pubertad, recurriendo al ministerio público. El juez podrá también promoverla de oficio. Serán siempre oídos los parientes y el ministerio público.

Art. 562.- Se nombrará tutor o curador interino mientras dure el juicio de remoción. El interino excluirá al propietario que no fuere ascendiente, descendiente o cónyuge; y será agregado al que lo fuere.

Art. 563.- El tutor o curador removido deberá indemnizar cumplidamente al pupilo. Será asimismo perseguido penalmente por los delitos que haya cometido en el ejercicio de su cargo.

Código Orgánico General de Procesos, Artículos 332, 333.

Art. 332.- Procedencia.- Se tramitarán por el procedimiento sumario:

5.- Las controversias relativas a incapacidades y declaratoria de interdicción y guardas.

Art. 333.- Procedimiento. El procedimiento sumario se rige por las siguientes reglas:

- 1) No procede la reforma de la demanda.*
- 2) Solo se admitirá la reconvencción conexas.*
- 3) Para contestar la demanda y la reconvencción se tendrá un término de quince días a excepción de la materia de niñez y adolescencia y del despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y los dirigentes sindicales que será de 10 días. El Estado y las instituciones del Sector Público contestarán la demanda en el término previsto en el artículo 291 de este Código.*
- 4) Se desarrollará en audiencia única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. La segunda fase se desarrollará en el siguiente orden: debate probatorio, alegato inicial, práctica de pruebas, alegato final. Esta audiencia se realizará en el término máximo de treinta días a partir de la contestación a la demanda.*

En materia de niñez y adolescencia y de despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y de los dirigentes sindicales, la audiencia única se realizará en el término máximo de veinte días contados a partir de la citación.

En materia tributaria, en acción especial por clausura de establecimientos, la audiencia única se realizará en el término máximo de cuarenta y ocho horas.

5) *En las controversias sobre alimentos, tenencia, visitas y patria potestad de niñas, niños y adolescentes, la o el juzgador para dictar la sentencia no podrá suspender la audiencia para emitir la decisión oral, conforme este Código.*

6) *Serán apelables las resoluciones dictadas en el procedimiento sumario. Las resoluciones de alimentos, tenencia, visitas, patria potestad, despojo violento, despojo judicial serán apelables solamente en efecto no suspensivo. Las sentencias que se pronuncien dentro de los juicios en que se ventilen las controversias entre el abogado y su cliente por el pago de honorarios, no serán susceptibles de los recursos de apelación ni de hecho.*

Ley Orgánica de Discapacidades, Artículo 1, 6.

Art. 1 Objeto.- La presente Ley tiene por objeto asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales; así como, aquellos que se derivaren de leyes conexas, con enfoque de género, generacional e intercultural (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012).

Artículo 6.- Persona con discapacidad.

Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento. (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012).

Los beneficios tributarios previstos en esta Ley, únicamente se aplicaran para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento.

El Reglamento a la Ley podrá establecer beneficios proporcionales al carácter tributario, según los grados de discapacidad, con excepción de los beneficios establecidos en el Artículo 74. (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012).

Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 1, 2

Art. 1 Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están en razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Art. 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, de origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

El Estado, de conformidad con el Art. 425 de la del Constitución de la República del Ecuador, reconoce al mismo nivel de la misma a los Tratados Internacionales, ratificados y sobre todos los que tratan sobre derechos humanos y en forma especial a la Declaración Universal de Derechos Humanos, en donde se declara a los seres humanos que nacen libres e iguales en dignidad y derechos, de conformidad con el objeto de la investigación se plantea que las personas con discapacidad mental tengan los mismos derechos de las demás personas de acceder a una notaría, a solicitar la declaratoria de Interdicción y se les nombre un curador que administre sus bienes, trámite que se lo realizará de una forma ágil, rápida y segura.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo (ONU), Artículo 1, 3, 5.

Art. 1. Propósito.- El propósito de la presente Convención en promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Art. 3. Principios generales.- Los principios de la presente Convención serán:

a. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;

b. La no discriminación;

c. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;

d. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;

e. La igualdad de oportunidades;

f. La accesibilidad;

g. La igualdad entre el hombre y la mujer;

h. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad

Art. 5.- Igualdad y no discriminación.- Los Estados partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo (ONU), al ser un instrumento internacional que recoge los derechos de las personas con discapacidad y las obligaciones de los estados parte, mediante ratificación, se compromete a promover, proteger, y asegurar el pleno ejercicio de los derechos de este grupo de atención prioritaria. El protocolo Facultativo establece los procedimientos de tramitación de quejas por los cuales las personas y los grupos de personas pueden presentar demandas oficiales en los casos en los que los Estados han violados los derechos dispuestos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Naciones Unidas, 2008).

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el Ecuador el 04 de marzo del 2008, y que entro en vigencia en mayo del mismo año, es un instrumento vinculante de cumplimiento obligatorio para los países ratificantes, cuyo propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades

fundamentales de las personas con discapacidad, así como promover el respeto a su dignidad inherente. (ONU, 2006)

Dentro del marco, de la presente investigación, este Tratado Internacional ratificado por el Ecuador, obliga a adoptar las medidas necesarias para promover y asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y conforme lo analizado las personas con discapacidad mental tiene el derechos de mejorar su condición de acceder a un mejor trámite rápido y oportuno al solicitar la Interdicción en sede notarial.

Del análisis de los tratados internacionales, en tal sentido, es posible inferir que las fuentes, son las generadoras de las normas jurídicas, que son utilizadas para establecer los parámetros que van normativizar las relaciones entre los Estados. Así pues, una vez realizada la contextualización de las fuentes, se puede proceder a estudiar lo referente a la declaratoria de interdicción y nombramiento de curador a persona con discapacidad, lo cual, es la materia de análisis de esta investigación.

Ley Notarial Art. 18 Numeral 4 y 5

No. 4.- Dar fe de la supervivencia de las personas naturales

No. 25.- Tramitar la petición de declaratoria de interdicción para administrar los bienes de una persona declarada reo por sentencia ejecutoriada penal; para el efecto se adjuntará la sentencia ejecutoriada. En el acta que establezca la interdicción, se designará un curador.

2.4 Análisis comparativo con la Ley notarial de España y Argentina

Ley del Notariado de España

Art. 19. Los notarios permiten todos los instrumentos públicos con firma, título y firma que proponen y se emiten al emitir títulos de ejercicio. No pueden cambiar más tarde, sin autorización real, el título o la marca. En cada audiencia, habrá un libro en el que los notarios firman, colocan y firman después de hacer el juramento.

Un certificado notarial es un enlace elaborado por un notario público de un acto o hecho establecido por su propio protocolo, en un documento que emite o en un documento preexistente, así como la confirmación de que la transcripción o reproducción coincide fielmente con el original sobre el cual, se plasma la firma del notario responsable.

Estos certificados incluyen:

- 1. Razones por las cuales el notario público entrega copias al hacer una comparación*
- 2. Motivo del consentimiento notarial de las copias a que se refiere el artículo anterior. En tales casos, la certificación se establecerá al final de la transcripción o reproducción, especificando el número y la fecha del instrumento de protocolo relevante, a menos que estos datos se reproduzcan al comienzo de la copia. En el caso mencionado en la sección I del artículo anterior, es suficiente indicar con qué propósito se emitió, sin solicitar a la parte, o el motivo de su emisión no se incluirá en ninguna parte del informe.*
- 3. Una relación concisa con un acto o hecho o con uno de sus elementos o circunstancias contenidos en su protocolo, que se basa en un documento emitido para este propósito a solicitud de una parte u organismo autorizado para hacerlo o en un documento preexistente, también a solicitud de una parte que se registrará en la propia certificación sin la necesidad de proporcionar una justificación en una nota complementaria.*
- 4. Motivo de la existencia de uno o más documentos que se emiten para demostrar la personalidad de los organismos de radiodifusión o de aquellos interesados en el acto o acción que el notario público acepta reproducir total o parcialmente, lo que será suficiente para dejar esa personalidad; es suficiente proporcionar, en el acto o acto pertinente, el número y la fecha del acto cuyo testimonio o copias se emiten, así como el nombre y el número del notario público ante el que se emitió, o la autorización y el procedimiento sobre la base de los cuales fueron redactados, en el caso de copias certificadas emitidas en relación con evidencia de cualquier procedimiento legal. En los casos mencionados en las Secciones II y III del Artículo anterior, la autoridad que solicitó la presentación o emisión de una copia del archivo al que hace referencia debe anotarse tanto en la observación complementaria como en la justificación pertinente para la certificación actos y el número y fecha de la transacción relevante. Del mismo modo, puede incluir en la nota complementaria y adjuntar al anexo una copia del mensaje por el cual se envió la copia certificada a la autoridad correspondiente. Toda la certificación será aprobada por un notario público con firma y sello. La firma es el acto por el cual el notario aprueba o confirma actos, palabras o letras, haciéndolos válidos y verdaderos mediante la fe pública.*

El tratamiento de las personas con discapacidad, en el sistema jurídico Español

El análisis de los cuerpos jurídicos desarrollados en España en cuanto a la atención a los discapacitados, conduce a reconocer que con la Reforma de 2009, se establecen una serie de aspectos trascendentes que se significan en:

El reconocimiento de la DISCAPACIDAD, como categoría conceptual y operativa. En este interés se establece la Ley 1/2009, de 25 de marzo, de reforma de la Ley de 8 de junio de 1957, sobre el Registro Civil, en materia de incapacitaciones, cargos tutelares y administradores de patrimonios protegidos, y de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, sobre protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil de la normativa tributaria con esta finalidad.

En este apunte es evidente que existe un afán por recoger una declaración efectiva de la condición de discapacidad con el fin desde esta de poder dar tratamiento a las problemáticas que padecen las personas que presentan discapacidades de tipo intelectual. Al tomar en cuenta la existencia de esta ley, así como su trascendencia para el sistema jurídico Español y su impacto en la realidad relativa al tratamiento de los fenómenos de Declaración de Interdicción y Asignación de Curadores, como representantes legales de las personas con discapacidad intelectual, se está realizando una interpretación acuciosa de como el derecho en España, asume el enfrentamiento de sus problemas objetivos.

Otros elementos significativos recogidos con motivo del estudio particular del sistema jurídico Español, en relación con la atención a los discapacitados apunta a reconocer que existe otros elementos significativos como:

A) MODIFICACIÓN DE LA LEY SOBRE EL REGISTRO CIVIL.

Se justifica la reforma para lograr que el Registro Civil pueda actuar, en el ámbito de situaciones de discapacidad, como un mecanismo fiable de publicidad. Hasta ahora, la propia organización del Registro Civil dificulta la obtención de datos generales sobre el número y alcance de las incapacitaciones que tienen lugar en nuestro país, ya que es muy difícil lograr información sobre las personas en las que recae una sentencia de modificación de la capacidad de obrar, si no se conoce previamente la identidad de las mismas. Además el principio competencial de territorialidad que rige el Registro Civil

ocasiona la dispersión de los asientos pudiendo existir información relativa a un mismo individuo en distintos Registros Civiles Municipales.

Registro Civil Central. Se añade al art. 18 que también llevarán en el Registro Central los libros formados con los duplicados de las inscripciones sobre modificaciones judiciales de la capacidad de obrar, constitución y modificación de cargos tutelares, prórroga o rehabilitación de la patria potestad, medidas judiciales sobre guarda o administración de presuntos incapaces o menores no sujetos a patria potestad, vigilancia o control de tales cargos, y constitución de patrimonios protegidos y designación y modificación de administradores de patrimonios protegidos practicadas en los distintos Registros Municipales, bajo la denominación de "Libro de Incapacitaciones, cargos tutelares y administradores de Patrimonios Protegidos".

Inscripción por duplicado. En correlación, se añade un nuevo artículo 46 bis por el cual, los encargados de los Registros Civiles Municipales extenderán por duplicado las inscripciones marginales sobre estas mismas materias, pues uno de los ejemplares se ha de remitir al Registro Civil Central a los efectos indicados.

Comunicación notarial y judicial. Estas inscripciones se practicarán en virtud de comunicación remitida de oficio, junto con testimonio bastante de la resolución recaída, por el Juez competente, o bien mediante testimonio bastante de la escritura de constitución del patrimonio protegido o de designación y modificación de administradores de patrimonios protegidos que el juez o el notario autorizante deberá remitir en el plazo máximo de tres días al Encargado del Registro Civil del domicilio del incapacitado o beneficiario del patrimonio protegido.

Notas de referencia. Varía el art. 39 para ordenar practicar notas de referencia en la inscripción de nacimiento y viceversa.

Demandas de incapacidad. Se modifica el art. 38 para permitir la anotación, con valor simplemente informativo, de las demandas relativas a procedimientos de modificación de la capacidad.

Apoderamientos para autotutela. Según el nuevo art. 46 ter, el notario autorizante notificará al Registro Civil donde constare inscrito el nacimiento del poderdante las escrituras de mandato o de otra relación o situación jurídica de la que se derivara la atribución de apoderamiento a favor de cualquier persona para el caso de incapacidad del poderdante.

Como se observa en los diversos documentos estudiados en torno al sistema normativo español y la manera en que este instrumenta leyes, normativas y reglamentos para el tratamiento de las personas con discapacidad, es evidente la existencia de instrumentos legales que buscan asegurar los derechos de estas personas.

La Ley Notarial en Argentina

DECRETO - LEY 9020/78 -LEY NOTARIAL-

CAPITULO IV

DEBERES NOTARIALES

ENUMERACION

Artículo 35: Son deberes del notario: 1. Autorizar con su firma los documentos en que intervenga

La fe notarial mediante la firma del notario público tiene un profundo efecto en el funcionamiento y la responsabilidad del notario público por su función, así como en el documento creado, pero no por la simple observación del documento, sino por un proceso que en algunos casos ataca la ejecución de un notario público, porque no tiene una evaluación del conocimiento de las partes, así como otros aspectos de hechos o declaraciones que han tenido lugar o se hicieron en su presencia, destruyendo o confirmando la validez del documento, dependiendo de los resultados de la evaluación judicial de los elementos aportados.

Desde la datación de la fe, como la declaración escrita también tiene un efecto material, el documento es un acto público o el acto es el trabajo de un notario público y es principalmente una cosa que se considera auténtica, es decir, una cosa que supone que el autor está indicado como su autor, por lo tanto, la idoneidad del notario público está relacionado con la deontología legal, lo que requiere que lo haga con toda seriedad y eficacia, para no ser responsable de sus efectos.

Leyes e instrumentos jurídicos sobre el tratamiento a las personas con discapacidad en Argentina.

Según un informe emitido por la fundación Par de Argentina, Existe la Ley N° 22.431, en la cual se plantea un Sistema de protección integral de las personas discapacitadas, obsérvese como desde sus artículos iniciales se establece esta prioridad. Los tres artículos iniciales dicen:

CAPÍTULO I – Objetivo, concepto y calificación de la discapacidad ARTÍCULO 1º – Institúyese por la presente ley un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, tendientes a asegurar a éstas su atención médica, su educación y su seguridad social, así como a concederles las franquicias y estímulos que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad mediante su esfuerzo de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas normales.

ARTÍCULO 2º – A los efectos de esta ley, se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.

ARTÍCULO 3º – La Secretaría de Estado de Salud Pública certificará en cada caso la existencia de la discapacidad, su naturaleza y su grado así como las posibilidades de rehabilitación del afectado. Dicha Secretaría de Estado indicará también, teniendo en cuenta la personalidad y los antecedentes del afectado, qué tipo de actividad laboral o profesional puede desempeñar. El certificado que se expida acreditará plenamente la discapacidad en todos los supuestos en que sea necesario invocarla, salvo lo dispuesto en el art. 19 de la presente ley. (Nota de redacción: se refiere a la acreditación de la discapacidad a los efectos del otorgamiento de beneficios previsionales.)

El artículo 4º obliga al Estado a la prestación de diversos servicios, introduciendo el carácter de subsidiariedad, dado que los prestaría en caso de que no lo hiciesen otros entes. Tales servicios son:

ARTÍCULO 4º – El Estado, a través de sus organismos dependientes, prestará a los discapacitados en la medida en que éstos, las personas de quienes dependan, o los entes de obra social a los que estén afiliados, no puedan afrontarlos, los siguientes servicios: a) Rehabilitación integral entendida como el desarrollo de las capacidades de la persona discapacitada. b) Formación laboral o profesional. c) Préstamos y subsidios destinados a facilitar su actividad laboral o intelectual. d) Regímenes diferenciales de seguridad social. e) Escolarización en establecimientos comunes con los apoyos necesarios provistos gratuitamente, o en establecimientos especiales cuando en razón del grado de discapacidad no

puedan cursar la escuela común. f) Orientación o promoción individual, familiar y social. (PAR, 2016)

Según la redacción de esta regla, aunque el abogado es responsable de dar forma legal para manifestar la voluntad de las partes, de hecho es el notario público quien realiza esta delicada función, porque el documento preparado por el abogado es un proyecto simple que debe ser examinado por un notario público, el cual, si existen disposiciones contrarias a la ley, tiene el derecho de negarse a plantearlo a un acto público o modificarlo de tal manera que cumpla con las disposiciones de la misma.

Todas las actividades o contratos que se lleven a cabo por acto público deben realizarse antes de la presentación de un informe preparado por un abogado en el marco de la práctica profesional libre, a excepción de los actos personales en los que las partes pueden comparecer directamente con un notario y en cantones, con no más de cinco abogados.

La recepción personal, la interpretación y la forma legal de manifestar la voluntad de aquellos que requieren el ministerio del notario representa la máxima responsabilidad del mismo, lo mismo que en España y Argentina, antes de aprobar cualquier tipo de acto y contrato y escribir el acto público apropiado, el notario debe examinar la capacidad del donante; conocimiento verdadero y preciso de las actividades legales que realizan; la libertad con la que están lidiando; (analice los defectos de consentimiento), y si la escritura o el contrato es uno de los permitidos por la legislación vigente, en resumen, si se cumplen estos requisitos, el notario público autoriza la escritura o el contrato, de lo contrario debe abstenerse de la autorización.

2.5 Discusión

En lo sustancial vemos que la Constitución, códigos de jurisprudencia y tratados internacional, trajo consigo una serie de cambios en las estructuras socio-culturales que da origen a muchas normas, entre las cuales destacamos para este trabajo en particular, que surge como una respuesta a la necesidad de mejorar las condiciones jurídicas de los incapaces por discapacidad intelectual y adaptarlas. En lo jurídico, encontramos que para la declaratoria de interdicción por discapacidad intelectual y nombramiento de curador se debe acudir a un proceso de jurisdicción voluntaria. En este trabajo nos proponemos analizar paso a paso el proceso voluntario para la declaratoria de interdicción por discapacidad intelectual y nombramiento de curador, a efectos de verificar si este es lo suficientemente eficaz para proteger los derechos de los incapaces.

Análisis de las entrevistas.

De las entrevistas a tres notarios y tres abogados en libre ejercicio de la profesión, que se detallan en el anexo uno, se realiza un análisis general que permite identificar los puntos de vista extraídos de la realidad sobre la normativa jurídica que se discute en la actual investigación. Esta parte del trabajo da fe corroborativo, de la manera en que en la práctica jurídica del Ecuador, esta realidad está afectado a las personas que son discapacitados intelectuales, y permite determinar cómo los especialistas jurídicos valoran la posibilidad de efectuar transformaciones que conlleven a considera la función Notarial, para resolver esta problemática.

Sobre este particular en la pregunta uno, los entrevistados consideraron que el conjunto de leyes que rigen en el Ecuador, establecen un sistema garantista, y en el mismo se considera la protección de los derechos de las personas con discapacidades y en especial, las que padecen discapacidades mentales. Es importante observar que la mayoría de los entrevistados son enfáticos en el punto de vista, que existe un buen tratamiento en el sistema jurídico ecuatoriano, para aquellas personas de este grupo social, debido a que en los últimos años el estado ha desarrollado políticas públicas que permiten el buen vivir, no solamente a personas con discapacidad, así como también para la sociedad entera.

En la segunda pregunta los entrevistados, aseguran que a pesar de ser perfectible, como toda obra humana, los procesos o procedimientos para poder establecer el estado de supervivencia han sido coordinadamente establecidos en los cuerpos legales que rigen en Ecuador. Solo señalan, que el proceso podría ser entendible a la función notarial. Con relación a los procedimientos para declarar el estado de supervivencia de un persona, está plenamente normado en el artículo 18 Numeral 4 de la ley Notarial vigente, que establece como un de las atribuciones a los Notarios dar fe de la supervivencia de las persona naturales.

Los entrevistados consideran en la pregunta tres, que el fin y propósito de dar fe de la supervivencia de las personas naturales, es de verificar y establecer única y exclusivamente que la persona de quien se solicita dar fe de tal supervivencia, no haya fallecido, en este estado no se analiza su discapacidad de cualquier índole, por lo tanto a mi criterio no existe vacío legal ni vulneración de algún derecho a la persona superviviente y/o a terceros. En realidad si no es emitida una acta o declaración de

supervivencia, no existiría una premisa jurídica, para poder a continuación desarrollar los procesos de declaración de interdicción y la solenización de un curador que pueda realizar los actos jurídicos necesarios para proteger a las personas con discapacidad intelectual.

Para los entrevistados en la cuarta pregunta, la declaración de interdicción, es en realidad el elemento catalizador de los procesos de protección a las personas con discapacidad intelectual, puesto que va posibilitar el reconocimiento jurídico de la necesidad de declarar un curador. Al conceder estas dos facultades a los notarios, será de gran importancia para el derecho positivo, puesto que sería de gran importancia para la sociedad, toda vez que permitiría realizar las reformas necesarias para lograr el progreso social, en especial a la personas de este grupo social, facilitando de esta manera los procesos que conllevan la obtención de derechos y beneficios de aquellos.

Los entrevistados han considerado en la pregunta quinta, que los elementos básicos para poder determinar que una persona posee discapacidad de cualquier índole, se debe sustentar en las siguientes comprobaciones:

- 1.- Certificación y/o carnet de Discapacidad, emitido por el Ministerio de Salud Pública
- 2.- Certificación y/o carnet de discapacidad emitida por el CONADIS; y,
- 3.- Certificación emitida por un perito debidamente acreditado por el Consejo de la Judicatura, especialista en la materia.

En cuando a la sexta pregunta tomando en cuenta que para las personas privadas de libertad existen en la Ley Notarial, un procedimiento establecido, para asegurar que su representación sea asumida por un curador, es posible considerar aplicar una analogía en el caso de las personas con discapacidad. Los entrevistados encuentran un posible paralelismo, entre el estado de discapacidad y la representatividad legal que estas personas pudieran tener a través de un acto de carácter notarial, como sería la declaración de interdicción y el establecimiento de un curador, lo cual permitiría que alguien especialmente designado pueda ejercer su representación legal.

Se consideró en la pregunta séptima, que es muy importante la incorporación de esta nueva facultad a los notarios, toda vez que se facilitarían los procesos en un menor tiempo, evitando de esta manera trámites judiciales, muy complicados y onerosos para los usuarios, tomado en cuenta que en ciertas ocasiones los interesados debe recibir

beneficios o derechos de íntima cuantía que para hacer uso de ellos tienen que recurrir a trámites innecesarios y engorrosos en la vía judicial.

Desde la valoración de los entrevistados y sus puntos de vista en la pregunta octava, es importante que se incorpore como nueva atribución a los notarios la declaratoria de interdicción y nombramiento de curador en los casos de personas con discapacidad intelectual, toda vez que en estos procedimientos de jurisdicción voluntaria facilitan a los usuarios mayor celeridad y resultados en el menor tiempo posible.

A criterio de los entrevistados, pregunta novena la declaratoria de interdicción de una persona con discapacidad intelectual y nombrar curador para administrar sus bienes y recibir beneficios de aquella, se debe analizar los siguientes aspectos:

- 1.- La supervivencia de la persona a declarar su interdicción
- 2.- Que la persona a declarar su interdicción posea certificación del Ministerio de Salud Pública y/o CONADIS, donde se establezca su grado de discapacidad
- 3.- Certificación médica, conferida por un perito-médico experto en la materia, debidamente acreditado por el Consejo de la Judicatura; y,
- 4.- Dos testigos idóneos que abonen sobre la necesidad que tengan la persona a declarar su interdicción y nombrar curador para administrar sus bienes, y recibir beneficios de aquella.

En la pregunta décima, se consideró que en estos casos el curador de una persona declarada con discapacidad intelectual, debe ser preferentemente su cónyuge y/o un pariente de grados más próximo, a fin de que estos cualquiera que sea tal curador garanticen los derechos de tal representado. En estas consideraciones, se parte de que en el ámbito familiar se crean lazos afectivos que permiten pensar en una muy buena intencionada actuación del curador, también se ha tenido en cuenta la posibilidad, que alguien con un grado de formación intelectual y jurídica, pueda realizar esta actividad si así lo requiere el contexto familiar de desempeños del declarado interdicto.

Al valorar el conjunto de las respuestas emitidas en las entrevistas, en sentido general prevalece la opinión que en realidad se enriquecerían las facultades de los notarios, si se realizaran en las notarías los procesos de declaración de interdicción y asignación de curador, a las personas con discapacidad, ayudando de este modo al ejercicio jurídico en el país. Los entrevistados, afirman que el desarrollo de una reforma a la Ley Notarial que asegure el derecho de representación a las personas con

discapacidad desde la declaración de Interdicción y la asignación de curador. Se observa que la comunidad jurídica mantiene atención sobre este particular y ve como un avance que se pueda trabajar un proyecto de reforma a la Ley notarial, donde se establezca la atribución de que el Notario pueda efectuar estos procesos.

Análisis e Interpretación general

Para analizar la presente encuesta realizada, corresponde plantearse la siguiente Premisa: Sobre la base de la fundamentación de los presupuestos doctrinales de declaratoria de interdicción, y nombramiento de curador para personas con discapacidad intelectual, con la acreditación de informe médico; así como la intervención de dos testigos; y del análisis documental de la Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, Código Orgánico General de Procesos, Ley Orgánica de Discapacidades, Declaración Universal de los Derechos Humanos, junto a la respuesta de cinco expertos en el área notarial y civil, se debe tener en cuenta que para que se dé fe pública, de la determinación de la Declaración de interdicción y la asignación de curador especial en personas con discapacidad, el acto debe ser obvio para el notario, es decir, ser un testigo o ser percibido por él.

En relación al acto de declaración y asignación antes referidas, al ser un evento histórico debe existir evidencia documental para ser conservado a lo largo del tiempo, mediante un hecho narrativo. Es aquí donde alcanza trascendencia el hecho que la fe pública en los actos notariales contribuye a la seguridad jurídica, tanto en los instrumentos como en las relaciones legales que nacen, se desarrollan o expiran a través de ellos. Los efectos de esta fe también se basan en la imparcialidad del funcionario notarial, lo cual, a través de sus acciones, la ley otorga durabilidad a los actos legales documentados por los actos, luego de que estas hayan sido revisadas de acuerdo a la normativa y si en caso de encontrarse algún error o falsedad que pudiera vulnerar el principio de fe pública, rechazar inmediatamente.

3 Propuesta

A partir de los estudios realizados, y tomando en cuenta la corroboración del problema investigativo trabajado se hace necesario presentar un propuesta transformadora que permita al sistema jurídico ecuatoriano resolver esta problemática. La valoración realizada permite considera que como respuesta es necesario establecer una nueva atribución a la Función Notarial. En esta parte del trabajo investigativo se presenta la atribución que se pretende establecer en el Art 18 con la finalidad de que se incorpore

a la Ley Notarial de la República del Ecuador, la declaratoria de interdicción y designación de curador para personas con discapacidad intelectual.

Texto de la propuesta a la Ley Notarial Art. 18 numerada.....

Solemnizar la petición de declaratoria de interdicción, y nombramiento de curador para personas con discapacidad intelectual. En el acta que se establezca la interdicción, se designara un curador, para tal efecto el curador expresara, bajo juramento que no tiene interés sobre los bienes y derechos del interdicto. Siendo casado el interdicto, el curador será su cónyuge. No habiendo cónyuge, se designará a un pariente más apto para esta función. El notario dispondrá la publicación de la declaratoria de interdicción, y nombramiento de curador en los casos de interdicción para transferencia de dominio, por una sola vez en un diario de mayor circulación, la misma que se incorporará en el protocolo, con lo cual entregará las copias respectivas para su inscripción en el registro de propiedades y mercantiles correspondiente. De existir controversia el notario procederá a protocolizar todo lo actuado y entregara copias auténticas al peticionario.

Que para declarar la interdicción de una persona con discapacidad intelectual y nombrar curador para administrar sus bienes y recibir beneficios de aquella, se debe analizar los siguientes aspectos:

- 1.- La supervivencia de la persona a declarar su interdicción
- 2.- Que la persona a declarar su interdicción posea certificación del Ministerio de Salud Pública y/o CONADIS, donde se establezca su grado de discapacidad
- 3.- Certificación médica, conferida por un perito-médico experto en la materia, debidamente acreditado por el Consejo de la Judicatura.
- 4.- Dos testigos idóneos que abonen sobre la necesidad que tenga la persona a declarar su interdicción y nombrar curador para administrar sus bienes, y recibir beneficios de aquella.

3.2 Valoraciones de los expertos consultados sobre la Propuesta

Como parte de la corroboración de la validez de la propuesta establecida se recurre a la opinión de expertos en materia notarial, es por ello que se establece una encuesta a un especialista a partir de socializarles el trabajo investigativo realizado y presentarle un cuestionario valorativo sobre la reforma presentada. Sus respuestas permiten a la autora de esta tesis corrobora las posibilidades de la reforma que se ha redactado, del mismo

modo se observan las consideraciones de estos para seguir perfeccionando lo propuesto. Se busca una valoración preliminar sobre asumen la propuesta en el ámbito de la Ley Notarial, contenida en este trabajo de tesis.

Para obtener los criterios del experto se elabora un instrumento de análisis de sus consideraciones el cual se muestra en esta sección bajo la calificación de ficha de validación. Este instrumento consiste con una descripción del evaluador, que permite testificar las generales del evaluador, así como su profesión, lo cual permite evidenciar su competencia para ejercer como experto.

El logro de la información del experto consultado se alcanzó a partir de diálogos directos sostenidos con él, en donde se les socializo la propuesta contenida en la tesis de maestría. Con vista a obtener su criterio se asumieron determinados ítems que expresan los elementos más importantes a observar por parte del evaluador, el cual se adjunta en el anexo cuatro.

Conclusiones

Se realizó el análisis teórico correspondiente para establecer las fuentes y fundamentos en cuanto al objeto y campo de la investigación, lográndose establecer los principales autores que sustentan, las categorías jurídicas trabajadas en el examen complejo. Lográndose trabajar elementos conceptuales tales como: Discapacidad, discapacidad intelectual, supervivencia, interdicción y curaduría, destacándose aspectos significativos en relación a los criterios emitidos por los tratadistas consultados.

Se hizo énfasis en las nociones de derechos humanos de las personas con discapacidad, invisibilidad jurídica de las personas con discapacidad y las facultades de los notarios y notarias, de modo que se valoran:

- La noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona.
- La Invisibilidad jurídica de las personas con discapacidad, como tema de estudio ha sido objeto ha adquirido durante las últimas décadas un mayor valor en la discusión conceptual, con foco en especial, aquellas que presentan alguna discapacidad intelectual

En el orden de la valoración teórica – conceptual, también se abordaron los fundamentos jurídicos que permiten establecer la Interdicción y posibilitan el desarrollo de los actos de designación de curadores,

Se realizó, el diagnóstico empírico, el cual se estructuró en dos partes, en primer lugar la correspondiente a el análisis documental de las leyes y artículos de las mismas que tratan la dinámica actual del problema abordado dentro de los procesos notariales. En segundo lugar se constató a través de entrevistas con los notarios del Cantón Quevedo, y abogados en libre ejercicio de la profesión, la realidad existente en la práctica de estos que es expresión del problema planteado. Siendo los principales elementos de empírea considerados los siguientes:

Declaratoria de interdicción de una persona con discapacidad intelectual y nombrar curador para administrar sus bienes y recibir beneficios de aquella, se debe analizar los siguientes aspectos:

- 1.- La supervivencia de la persona a declarar su interdicción
- 2.- Que la persona a declarar su interdicción posea certificación del Ministerio de Salud Pública y/o CONADIS, donde se establezca su grado de discapacidad
- 3.- Certificación médica, conferida por un perito-médico experto en la materia, debidamente acreditado por el Consejo de la Judicatura; y,
- 4.- Dos testigos idóneos que abonen sobre la necesidad que tengan la persona a declarar su interdicción y nombrar curador para administrar sus bienes, y recibir beneficios de aquella.

Finalmente se presenta una propuesta de transformación de la problemática que esencialmente consiste en Tramitar la petición de declaratoria de interdicción, y nombramiento de curador para personas con discapacidad intelectual, con la acreditación de informe médico; así como la intervención de dos testigos idóneos. Esta sería una forma idónea de mediante el servicio de un notario o una notaría, asegurar los derechos de las personas con discapacidad intelectual. Para los especialistas consultados una solución de esta índole contribuye a mejorar los servicios jurídicos que en la República del Ecuador se prestan a estas personas.

Recomendaciones

- 1.- Presentación por la vía legislativa la propuesta de reforma cumpliendo los requerimientos formales que la ley establece en el Ecuador.
- 2.- Realizar charlas en los consejos de judicatura para concientizar sobre la posibilidad de intervención en este asunto, que tiene la Función Notarial.

Bibliografía

- Agraz. (2015). El Derecho Notarial en Jalisco. En C. E. Agraz. México: Porrúa.
- Ambar. (2014). Diccionario Jurídico con Legislación Ecuatoriana Quito, Ecuador: Editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriana
- Bañuelos. (2011). La fe pública como garantía. En f. Bañuelos Sánchez. Buenos Aires, Argentina: Editorial Fuentes.
- Barcia Lehmann, Rodrigo,(2011) Fundamentos del Derecho de Familia y de la Infancia, Santiago, Thomson Reuters Puntolex.
- Bravo. (2015). Temas Laborales y Judiciales. En R. Bravo. Cuenca
- Cabanellas. (1986). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. En G. (. Cabanellas.
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, (2016) “Observaciones finales sobre el informe inicial de Chile”. Disponible en Disponible en <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/> [Fecha de consulta: 31.10.2019].
- Corporación de Asistencia Judicial (2012) “Una mirada desde la práctica a la declaración de interdicción”. Disponible en Disponible en docplayer.es/15022972-Una-mirada-desde-la-practica-a-la-declaracion-de-interdicion-introduccion-1-.html . [Fecha de consulta: 15.05.2018].
- Corral Talciani, Hernán, (2011) “Interdicción de personas que sufren trastorno de dependencia a la cocaína”, Revista de Derecho, vol. XXIV, núm. 2: pp. 31-64.
- Couture. (2010). Estudios de Derecho Procesal Civil. Pág. 30-40. En E. Couture.
- De la Oliva, A., & Diez-Picazo, I. (2004). *Derecho Procesal Civil: El Derecho de Declaración*. Madrid: Cesarasa.
- De la Rúa, F. (1991). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Ediciones Desalma.
- Diccionario académico de la medicina*. Consultado el 19 de febrero de 2015
- Discapacidad intelectual: análisis crítico de la interdicción por demencia en Chile
- Fabiola Lathrop Gómez. Revista de Derecho (Valdivia) Fabiola Lathrop Gómez: Discapacidad Intelectual: Análisis Crítico... Vol. XXXII - N° 1 - JUNIO 2019 - ISSN 0716-9132 / 0718-0950 Páginas 117-137.<https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v32n1/0718-0950-revider-32-01-117.pdf>
- Hernán Corral Talciani (2019) Interdicción de personas que sufren trastorno de dependencia a la cocaína. <https://scielo.conicyt.cl/scielo.php>
- Lugo, Josue (2017) Tutelas y Curadurías en el código civil Ecuatoriano. Tesis de grado. <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6244/1/PIUPA007-2017.pdf>

- Mancero. (2016). La Fe Notarial En Escrituras Públicas Y Su Valor Jurídico. En C. I. Díaz. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Mancero. (2016). La Fe Pública Del Notario Frente Al Valor Jurídico. En A. S. Díaz. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes
- Martínez. (2017.). Aplicación práctica de los Principios Notariales. Unión Internacional Profesional de Auxiliares del Notariado. En J. Martínez Ortega. Madrid.
- Morales. (2014). Manual de Derecho Romano, Historia e Instituciones. En J. Morales. Buenos Aires, Argentina: Editorial Telmis
- Núñez. (2016). Estudio de Derecho Notarial. En R. Núñez Lagos. Barcelona: Instituto de España
- Núñez. (2016). Estudio de Derecho Notarial. En R. Núñez Lagos. Barcelona: Instituto de España.
- Observatorio de Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad Mental, 2014: Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad Mental: Diagnóstico de la Situación en Chile. Disponible en Disponible en www.senadis.gob.cl/descarga/i/3330 . [Fecha de consulta: 15.05.2018]
- Osorio. (2016). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. En O. Manuel. Buenos Aires, Argentina: Ed Editorial Heliasta.
- PAR, (2016) La discapacidad en Argentina <http://www.panaacea.org/wp-content/uploads/2016/03/La-discapacidad-en-Argentina-Fundaci%C3%B3n-PAR.pdf>
- Poveda & Montenegro. (2011). Revista Judicial. En A. y. Poveda Annicchiarico.
- Preciado. (2015). Lección de Filosofía de la Ley. En R. P. Hernández. México: JUS.
- Silva Barroilhet, Paula, (2017): La capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual: régimen jurídico chileno y bases para su modificación, Santiago, Legal Publishing Chile.
- Sitio web Abogado.com
- Solís. (2014). La fe pública del notario en la legislación ecuatoriana. En S. G. Gonzalo. Quito: Universidad Central Del Ecuador.
- Taiana de Brandi, Nelly A. (2008). La incapacidad como variable. Consultado el 19 de Octubre de 2019.
- Vargas. (2006). Práctica Forense Civil, Derecho Notarial Ecuatoriano, Tomo I, . En L. Vargas Hinostroza. Quito: PudelecoFundación

ANEXOS

Anexos 1: Ficha de entrevista

- 1).- ¿Cómo valora usted el tratamiento a las personas con discapacidad en el sistema jurídico ecuatoriano?
- 2).- ¿Considera usted que los procesos o procedimientos para declarar estado de supervivencia están coherentemente desarrollados en el sistema de leyes del Ecuador?
- 3).- ¿Señale a su juicio si existe un vacío legal en la declaración de fe de supervivencia en fundición de proteger los derechos de personas con discapacidad?
- 4).- ¿Qué valor jurídico tendría declarar interdicción en sede notarial para facilitar los procesos jurídicos de curaduría de personas con discapacidad intelectual?
- 5).- ¿Cuáles son los elementos que permite establecer que una persona posee discapacidad?
- 6).- ¿A su juicio que debería ser modificado en el sistema jurídico del Ecuador para poder establecer en sede notarial los procesos de fe de supervivencia, declaración de interdicción y nombramiento de curador para personas con discapacidad intelectual?
- 7).- ¿En su valoración, el derecho de establecer declaratoria de interdicción y nombramiento de curador de una persona con discapacidad intelectual, se convierte un aporte relevante en el ejercicio notarial?
- 8).- ¿Considera usted importante incorporar a la función Notarial, como una nueva atribución a los notarios, la declaración de interdicción y nombramiento de curador en los casos de personas con discapacidad intelectual?
- 9).- ¿A su criterio cual sería el análisis y procedimiento para declarar la interdicción de una persona con discapacidad intelectual y nombrar curador para administrar sus bienes y recibir beneficios de aquella?

- 10).- ¿A su criterio quienes deben ser nombrados curadores para administrar los bienes, y recibir beneficios de una persona con discapacidad intelectual?

Anexo: 2 Compendio de Entrevistas Realizadas

1era Entrevista

Entrevistado: Dr. Carlos Armando Mendoza García

Cargo: Notario 6to-Quevedo

Respuestas

1) **¿Cómo valora usted el tratamiento a las personas con discapacidad en el sistema jurídico ecuatoriano?**

Desde mi punto de vista, existe un buen tratamiento en el sistema jurídico ecuatoriano, para aquellas personas de este grupo social, debido a que en los últimos años el estado ha desarrollado políticas públicas que permiten el buen vivir, no solamente a personas con discapacidad, así como también para la sociedad entera.

2) **¿Considera usted que los procesos o procedimientos para declarar estado de supervivencia están coherentemente desarrollados en el sistema de leyes del Ecuador?**

Con relación a los procedimientos para declarar el estado de supervivencia de un persona, está plenamente normado en el artículo 18 Numeral 4 de la ley Notarial vigente, que establece como un de las atribuciones a los Notarios dar fe de la supervivencia de las persona naturales.

3) **¿Señale a su juicio si existe un vacío legal en la declaración de fe de supervivencia en fundición de proteger los derechos de personas con discapacidad?**

El fin y propósito de dar fe de la supervivencia de las personas naturales, es de verificar y establecer única y exclusivamente que la persona de quien se solicita dar fe de tal supervivencia, no haya fallecido, en este estado no se analiza su discapacidad de cualquier índole, por lo tanto a mi criterio no existe vacío legal ni vulneración de algún derecho a la persona superviviente y/o a terceros.

4) **¿Qué valor jurídico tendría declarar interdicción en sede notarial para facilitar los procesos jurídicos de curaduría de personas con discapacidad intelectual?**

Al conceder estas dos facultades a los notarios, será de gran importación para el derecho positivo, puesto que sería de gran importancia para la sociedad, toda vez que permitiría realizar las reformas necesarias para lograr el progreso social, en especial a la personas de este grupo social, facilitando de esta manera los procesos que conllevan la obtención de derechos y beneficios de aquellos.

5) ¿Cuáles son los elementos que permite establecer que una persona posee discapacidad?

Considero que los elementos básicos para poder determinar que una persona posee discapacidad de cualquier índole, se debe sustentar en las siguientes comprobaciones:

- 1.- Certificación y/o carnet de Discapacidad, emitido por el Ministerio de Salud Pública
- 2.- Certificación y/o carnet de discapacidad emitida por el CONADIS; y,
- 3.- Certificación emitida por un perito debidamente acreditado por el Consejo de la Judicatura, especialista en la materia.

6) ¿A su juicio que debería ser modificado en el sistema jurídico del Ecuador para poder establecer en sede notarial los procesos de fe de supervivencia, declaración de interdicción y nombramiento de curador para personas con discapacidad intelectual?

Tomando en cuenta que para las personas privadas de libertad existen en la Ley Notarial, un procedimiento establecido, para asegurar que su representación sea asumida por un curador, es posible considerar aplicar una analogía en el caso de las personas con discapacidad.

7) En su valoración, el derecho de establecer declaratoria de interdicción y nombramiento de curador de una persona con discapacidad intelectual, se convierte en aporte relevante en el ejercicio notarial.

Considero que es muy importante la incorporación de esta nueva facultad a los notarios, toda vez que se facilitarían los procesos en un menor tiempo, evitando de esta manera trámites judiciales, muy complicados y onerosos para los usuarios, tomado en cuenta que en ciertas ocasiones los interesados deben recibir beneficios o derechos de íntima cuantía que para hacer uso de ellos tienen que recurrir a trámites innecesarios y engorrosos en la vía judicial.

8) ¿Considera usted importante incorporar a la función Notarial, como una nueva atribución a los notarios, la declaración de interdicción y nombramiento de curador en los casos de personas con discapacidad intelectual?

Desde mi punto de vista es importante que se incorpore como nueva atribución a los notarios la declaración de interdicción y nombramiento de curador en los casos de personas con discapacidad intelectual, toda vez que en estos procedimientos de jurisdicción voluntaria facilitan a los usuarios mayor celeridad y resultados en el menor tiempo posible.

9) A su criterio cual sería el análisis y procedimiento para declarar la interdicción de una persona con discapacidad intelectual y nombrar curador para administrar sus bienes y recibir beneficios de aquella.

A mi criterio para declarar la interdicción de una persona con discapacidad intelectual y nombrar curador para administrar sus bienes y recibir beneficios de aquella, se debe analizar los siguientes aspectos:

- 1.- La supervivencia de la persona a declarar su interdicción
- 2.- Que la persona a declarar su interdicción posea certificación del Ministerio de Salud Pública y/o CONADIS, donde se establezca su grado de discapacidad
- 3.- Certificación médica, conferida por un perito-médico experto en la materia, debidamente acreditado por el Consejo de la Judicatura; y,
- 4.- Dos testigos idóneos que abonen sobre la necesidad que tengan la persona a declarar su interdicción y nombrar curador para administrar sus bienes, y recibir beneficios de aquella.

10.- A su criterio quienes deben ser nombrados curadores para administrar los bienes, y recibir beneficios de una persona con discapacidad intelectual.

Considero que en estos casos el curador de una persona declarada con discapacidad intelectual, debe ser preferida mente su cónyuge y/o un pariente de grados más próximo, a fin de que estos cualquiera que sea tal curador garanticen los derechos de tal representado

2da Entrevista

Entrevistado: Abg. Marcos Antonio Suarez Aviles

Cargo: Abogado en libre ejercicio

Respuestas

- 1) ¿Cómo valora usted el tratamiento a las personas con discapacidad en el sistema jurídico ecuatoriano?

Sobre este particular, considero que el conjunto de leyes que rigen en el Ecuador, establecen un sistema garantista, y en el mismo se considera la protección de los derechos de las personas con discapacidades y en especial, las que padecen discapacidades mentales.

- 2) ¿Considera usted que los procesos o procedimientos para declarar estado de supervivencia están coherentemente posible desarrollados en el sistema de leyes del Ecuador?

En este aspecto, valoro que a pesar de ser perfectible, como toda obra humana, los procesos o procedimientos para poder establecer el estado de supervivencia han sido coordinadamente establecidos en los cuerpos legales que rigen en Ecuador. Solo señalan, que el proceso podría ser entendible a la función notarial.

- 3) Señale su consideración como hecho generador tiene la declaración de fe de supervivencia en fundición de proteger los derechos de personas con discapacidad.

En realidad si no es emitida una acta o declaración de supervivencia, no existiría una premisa jurídica, para poder a continuación desarrollar los procesos de declaración de interdicción y la solenización de un curador que pueda realizar los actos jurídicos necesarios para proteger a las personas con discapacidad intelectual.

- 4) ¿Qué valor tiene la declaración de interdicción para facilitar los procesos de interdicción jurídica a las personas con discapacidad?

Desde el punto de vista jurídico, la declaración de interdicción, es en realidad el elemento catalizador de los procesos de protección a las personas con discapacidad intelectual, puesto que va posibilitar el reconocimiento jurídico de la necesidad de declarar un curador.

- 5) ¿Cuáles son los elementos concurrentes de la normativa jurídica que permite establecer que una persona posee discapacidad?

En mi consideración las normas jurídicas establecidas en el país son claras, y permiten establecer los protocolos necesarios, para poder dar fe que una persona posee una discapacidad, lo cual tiene una fuerte interrelación entre los organismos médicos y los organismos de justicia.

- 6) A su juicio que debería ser modificado en el sistema jurídico del Ecuador para poder establecer en notaría los procesos de fe de supervivencia, declaración de interdicción y nombramiento de curador para personas con discapacidad intelectual

Tomando en cuenta que para las personas privadas de libertad existen en la Ley Notarial, un procedimiento establecido, para asegurar que su representación sea asumida por un curador, es posible considerar aplicar una analogía en el caso de las personas con discapacidad.

- 7) En su valoración, derechos de establecer fe de supervivencia, declara de interdicción y nombramiento de curador, se convierte un aporte relevante en el ejercicio notarial, ayuda a ligera la carga procesal a los jueces civiles. Explique

Si se logrará establecer estos procesos a nivel de notaría, sería una manera de contribuir con el ordenamiento jurídico y potenciar la actuación de los notarios, de modo que las cargas procesales puedan ser aligeradas.

- 8) ¿Considera usted importante incorporar a la función Notarial, como una nueva atribución a los notarios, la declaración de interdicción y nombramiento de curador en los casos de personas con discapacidad intelectual?

En realidad se enriquecerían las facultades de los notarios, ayudando de este modo al ejercicio jurídico en el país. Es una verdad manifiesta que el desarrollo de una reforma a la Ley notarial que asegure el derecho de representación a las personas con discapacidad desde la declaración de Interdicción y la asignación de curador, va a servir de mucho para aliviar trámites de las personas con discapacidad intelectual.

- 9) ¿A su criterio cual sería el análisis y procedimiento para declarar la interdicción de una persona con discapacidad intelectual y nombrar curador para administrar sus bienes y recibir beneficios de aquella?

Se precisa establecer un proceso lógico, en el cual se ha de trabajar en dos etapas, a saber:

- ❑ 1ra Etapa: Declaración de Interdicción. Esto estaría basado en las pruebas documentales del estado medico en que se encuentra la persona con discapacidad y el grado en el cual está se presenta.
- ❑ 2da Etapa: Consistiría en establecer de forma documental, la asignación del Curador y sus atribuciones en relación a la persona que el mismo representa dentro de una gradualidad coherente con su grado de discapacidad.

10) ¿A su criterio quienes deben ser nombrados curadores para administrar los bienes, y recibir beneficios de una persona con discapacidad intelectual? Como se afectaría las atribuciones a los notarios, al confirme la posibilidad de establecer fe de supervivencia, declaración de interdicción y nombramiento de curador en los casos de personas con discapacidad intelectual.

Tomando en cuenta los ejemplos de declaratoria de Curadores, que existen en las diversas legislaciones consultadas y en analogía a la declaratoria de Curador, para personas que se encuentran privadas de libertad, se debería establecer a nivel de la normativa jurídica una serie de Requisitos en cuanto a quienes pueden ejercer la función de curadores en personas con discapacidad intelectual.

3era Entrevista

Entrevistado: Leonardo David Jiménez Vergara

Cargo: Abogado en libre ejercicio

Respuestas

1).- ¿Cómo valora usted el tratamiento a las personas con discapacidad en el sistema jurídico ecuatoriano?

El sistema si bien en cierto con la ley de discapacidad se ha avanzado mucho en tema de cobros, y trabajo, aún falta mucho por hacer.

2).- ¿Considera usted que los procesos o procedimientos para declarar estado de supervivencia están coherentemente desarrollados en el sistema de leyes del Ecuador?

Está caduco el procedimiento, se debería dar más facilidades

3).- ¿Señale a su juicio si existe un vacío legal en la declaración de fe de supervivencia en fundición de proteger los derechos de personas con discapacidad?

Si existen vacíos que atentan contra los derechos de las personas con discapacidad intelectual, lo que ha traído como consecuencia que diversos funcionarios públicos y operadores de justicia no tengan lineamientos claros respecto de la voluntad y autonomía de estas personas.

4).- ¿Qué valor jurídico tendría declarar interdicción en sede notarial para facilitar los procesos jurídicos de curaduría de personas con discapacidad intelectual?

La declaración por sí sola no tiene ningún valor, porque lo que se hace es un procedimiento actualmente.

5).- ¿Cuáles son los elementos que permite establecer que una persona posee discapacidad?

Los elementos concurrentes sería el carnet de discapacidad, y algún informe médico de un perito, más el trámite legal respectivo.

6).- ¿A su juicio que debería ser modificado en el sistema jurídico del Ecuador para poder establecer en sede notarial los procesos de fe de supervivencia, declaración de interdicción y nombramiento de curador para personas con discapacidad intelectual?

Debería ser un trámite notarial, con el carnet que certifique discapacidad, y el notario trasladarse al sitio para que de fe del estado de la persona con discapacidad, más un perito médico.

7).- ¿En su valoración, el derecho de establecer declaratoria de interdicción y nombramiento de curador de una persona con discapacidad intelectual, se convierte un aporte relevante en el ejercicio notarial?

Claro que sí, porque el trámite se lograría hacer en unas cuantas horas, lo contrario en los juzgados pasara varias semanas.

8).- ¿Considera usted importante incorporar a la función Notarial, como una nueva atribución a los notarios, la declaración de interdicción y nombramiento de curador en los casos de personas con discapacidad intelectual?

No se afectaría las atribuciones, al contrario se estaría ampliando sus atribuciones como Notario.

9).- ¿A su criterio cual sería el análisis y procedimiento para declarar la interdicción de una persona con discapacidad intelectual y nombrar curador para administrar sus bienes y recibir beneficios de aquella?

- Oír a los parientes o testigos del discapacitado
- Informe del Perito médico acreditado por la judicatura
- Carnet de Conadis

10).- ¿A su criterio quienes deben ser nombrados curadores para administrar los bienes, y recibir beneficios de una persona con discapacidad intelectual?

Considero el nombramiento, en el siguiente orden: el cónyuge, padres, hijos adultos, hermanas y hermanos adultos y otros parientes adultos cercanos. Si no existen parientes que deseen ó puedan servir al efecto, se podrá designar cualquier persona idónea (tal como un amigo cercano).

4ta Entrevista

Entrevistado: Abg. Abel Germán León León

Cargo: Ex –Notario 3ro de Quevedo

Respuestas

1).- ¿Cómo valora usted el tratamiento a las personas con discapacidad en el sistema jurídico ecuatoriano?

El sistema jurídico ecuatoriano comprende todas las medidas de salud, educación y bienestar social, orientadas a reducir los efectos de las afecciones que producen discapacidad, para facilitar a las personas con discapacidades su integración social.

2).- ¿Considera usted que los procesos o procedimientos para declarar estado de supervivencia están coherentemente desarrollados en el sistema de leyes del Ecuador?

Si está coherentemente desarrollados o determinado, en mis funciones como ex notario di fe de la supervivencia de las personas naturales conforme a lo determinado en el Art 5 de la Ley Notarial.

3).- ¿Señale a su juicio si existe un vacío legal en la declaración de fe de supervivencia en fundición de proteger los derechos de personas con discapacidad?

Considero que aún existen más actos de jurisdicción voluntaria que pueden ser tratados en sede notarial. Por lo que no se podría afirmar que todas las atribuciones están contempladas en la ley notarial y en el sistema jurídico ecuatoriano, algunas atribuciones necesitan plasmar un procedimiento insertados en la misma ley notarial para proteger los derechos de personas con discapacidad.

4).- ¿Qué valor jurídico tendría declarar interdicción en sede notarial para facilitar los procesos jurídicos de curaduría de personas con discapacidad intelectual?

Si el legislador evaluaría esta posibilidad de declarar interdicción y curaduría en sede notarial, la cual sin duda responde a una cuestión altamente sensible y de tinte social que podría solucionar prontamente la situación de un número

importante de personas con discapacidad intelectual, ya que en los juzgados este proceso tarda varios meses.

5).- ¿Cuáles son los elementos que permite establecer que una persona posee discapacidad?

1. Cédula de ciudadanía o identidad

2. Informe médico acreditado por un perito calificado por el consejo de la judicatura

6).- ¿A su juicio que debería ser modificado en el sistema jurídico del Ecuador para poder establecer en sede notarial los procesos de fe de supervivencia, declaración de interdicción y nombramiento de curador para personas con discapacidad intelectual?

Debería ser un trámite notarial, con el carnet que certifique discapacidad, y el notario trasladarse al sitio para que de fe del estado de la persona con discapacidad, más un perito médico.

7).- ¿En su valoración, el derecho de establecer declaratoria de interdicción y nombramiento de curador de una persona con discapacidad intelectual, se convierte un aporte relevante en el ejercicio notarial?

La interdicción y la curatela no sólo vulneran el derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental e intelectual sino que también les impide el ejercicio de otros derechos fundamentales, sería un gran aporte en el ejercicio notarial es una manifestación de la voluntad.

8).- ¿Considera usted importante incorporar a la función Notarial, como una nueva atribución a los notarios, la declaración de interdicción y nombramiento de curador en los casos de personas con discapacidad intelectual?

Es importante esta función social que surge de la instrucción de prevención realizada por la persona que pretende dejar a quién puede tomar las decisiones por

ella en caso de estado de interdicción, a causa de emergencia médica o situación terminal.

9).- ¿A su criterio cual sería el análisis y procedimiento para declarar la interdicción de una persona con discapacidad intelectual y nombrar curador para administrar sus bienes y recibir beneficios de aquella?

- La comparecencia del supuesto discapacitado.

- Informen sobre la realidad de la discapacidad intelectual o mental, mediante informe pericial acreditado por el consejo de la judicatura.

Documentos de identidad de la peticionaria, quién tomara las decisiones por ella en caso de estado de interdicción, se designará a un pariente más apto para esta función.

10).- ¿A su criterio quienes deben ser nombrados curadores para administrar los bienes, y recibir beneficios de una persona con discapacidad intelectual?

Para administrar los bienes de un interdicto preferiblemente si esta de estado civil casado sea está la curadora, y en caso de ser soltero sus hijos, y familiar más cercano.

5ta Entrevista

Entrevistado: Carlos Alonzo Santacruz Narváez

Cargo: Abogado en libre ejercicio

Respuestas

- 1 ¿Cómo valora usted el tratamiento a las personas con discapacidad en el sistema jurídico ecuatoriano?

El sistema jurídico Ecuatoriano como estado constitucional de derechos, a través de su marco constitucional y de diversas normativas legales, establece el respeto, protección y garantía de los derechos humanos y consagra la atención prioritaria para aquellas personas pertenecientes a los grupos tradicionalmente excluidos, como son las personas con discapacidad.

- 2 ¿Considera usted que los procesos o procedimientos para declarar estado de supervivencia están coherentemente posible desarrollados en el sistema de leyes del Ecuador?

El estado de supervivencia está legamente normado en la ley notarial Art. 18 número 4. El Notario deberá dar fe de la existencia física del solicitante mediante la declaración de voluntad.

- 3 Señale su consideración como hecho generador tiene la declaración de fe de supervivencia en fundición de proteger los derechos de personas con discapacidad.

La protección de derechos de las personas con discapacidad, garantizar el acceso a los servicios de justicia, de forma ágil y oportuna a este grupo de atención prioritaria, y así tener un acercamiento con las diferentes instancias donde deben ser atendidas sus necesidades con efectividad y afectividad, dando la priorización en su atención.

- 4 ¿Qué valor tiene la delación de interdicción para facilitar los procesos de interdicción jurídica a la personas con discapacidad?

Desde el punto de vista jurídico, la declaración de interdicción, es lograr la protección de los bienes y derechos de carácter patrimonial más que la vida e integridad de los interdictos a través de la curaduría.

5 ¿Cuáles son los elementos concurrentes de la normativa jurídica que permite establecer que una persona posee discapacidad?

Considero que la normativa jurídica que permite establecer que una persona posee discapacidad están amparadas por normativas nacionales e internacionales: La Constitución de la República, Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento; la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU).

6 A su juicio que debería ser modificado en el sistema jurídico del Ecuador para poder establecer en notaría los procesos de fe de supervivencia, declaración de interdicción y nombramiento de curador para personas con discapacidad intelectual

Se debería modificar el Código Civil Ecuatoriano, Código Orgánico General de Procesos (Cogep), y Ley Notarial, para que sea un proceso de jurisdicción voluntaria, y traiga como respuesta la necesidad de mejorar las condiciones jurídicas de los incapaces por discapacidad intelectual en la vía notarial.

7 En su valoración, derechos de establecer fe de supervivencia, declara de interdicción y nombramiento de curador, se convierte un aporte relevante en el ejercicio notarial, ayuda a ligera la carga procesal a los jueces civiles. Explique

Al establecer estos procesos a nivel de notaría, sería una manera de contribuir con el ordenamiento jurídico, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, en consideración a los obstáculos específicos que este grupo poblacional enfrenta al tramitarlo judicialmente.

8 ¿Considera usted importante incorporar a la función Notarial, como una nueva atribución a los notarios, la declaración de interdicción y nombramiento de curador en los casos de personas con discapacidad intelectual?

Es importante la reforma a la Ley notarial, que asegure el derecho de representación a las personas con discapacidad desde la declaración de Interdicción y nombramiento de curador, va a servir de mucho para aliviar trámites de las personas con discapacidad

intelectual ya que el mismo nivel judicial se demora la obtención de éste nombramiento, vulnerando el principio de celeridad procesal.

- 9 ¿A su criterio cual sería el análisis y procedimiento para declarar la interdicción de una persona con discapacidad intelectual y nombrar curador para administrar sus bienes y recibir beneficios de aquella?

El procedimiento para declarar la interdicción de una persona con discapacidad intelectual y nombrar curador para administrar sus bienes y recibir beneficios, sería los elementos aportados por las partes, como son:

- La supervivencia de la persona a declarar su interdicción
- Certificación del Ministerio de Salud Pública y/o CONADIS, donde se establezca grado de discapacidad
- Certificación médica, conferida por un perito debidamente acreditado por el Consejo de la Judicatura; y,
- Documentos de identidad

- 10 ¿A su criterio quienes deben ser nombrados curadores para administrar los bienes, y recibir beneficios de una persona con discapacidad intelectual? Como se afectaría las atribuciones a los notarios, al confirme la posibilidad de establecer fe de supervivencia, declaración de interdicción y nombramiento de curador en los casos de personas con discapacidad intelectual.

Los padres tienen prioridad para ser designados como curadores del patrimonio de sus hijos menores: o el siguiente orden: el cónyuge, padres, hijos adultos, hermanas y hermanos adultos y otros parientes adultos cercanos, las facultad a los notarios contribuirá mucho, garantiza la aplicación del principio de celeridad procesal en todos los ámbitos.

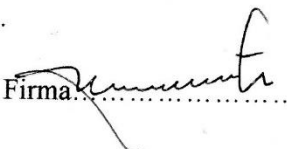
Anexo 3: Validación para el desarrollo de la propuesta

VALIDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA

FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR					
Nombres: MARCOS JAVIER BARATAU MURILLO					
Cédula de ciudadanía: 120 013 2718					
Profesión: ABOGADO					
Dirección: PARR. SAN CRISTOBAL - QUEVEDO - LOS RIOS - ECUADOR					
Escala de Valoración Aspectos	Muy adecuada 5	Adecuada 4	Medianamente adecuada 3	Poco adecuada 2	Nada adecuada 1
Introducción	✓				
Objetivos	✓				
Pertenencia		✓			
Secuencia	✓				
Premisa	✓				
Profundidad		✓			
Coherencia	✓				
Comprensión		✓			
Creatividad		✓			
Beneficiarios	✓				
Consistencia lógica		✓			
Cánones Doctrinales jerarquizados	✓				
Objetividad	✓				
Universalidad		✓			
Moralidad social	✓				

Comentarios: ESTA PROPUESTA TIENE UNA INTENCION LO SUFICIENTEMENTE COHERENTE EN RELACION A LOS DOCUMENTOS QUE LA AVALAN, EL ESTADO Y NIVEL DE LA DISCAPACIDAD INTELECTUAL, DE MODO QUE FACILITA EL TRABAJO EN LAS NOTARIAS.

Fecha:

Firma: 

Anexo 4: Declaración y autorización al Senescyt



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Virginia Elizabeth Basurto Chila**, con C.C. #. 120405705-1, autora del trabajo de examen complejo: **declaratoria de interdicción y nombramiento de curador para personas con discapacidad intelectual en sede notarial**, previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de Educación Superior, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio de democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 15 de enero del 2020

f. _____

Abg. **Virginia Elizabeth Basurto Chila**

C.C. 120405705-1

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Declaratoria de interdicción y nombramiento de curador para personas con discapacidad intelectual en sede notarial.		
AUTOR/ES:	Abg. Virginia Elizabeth Basurto Chila		
REVISORES O TUTORES:	Dr. Jaime Alberto Villalva Plaza, MSc..		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
CARRERA:	Maestría en Derecho Notarial y Registral		
TÍTULO OBTENIDO:	Magister en Derecho Notarial y Registral		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de enero del 2019	Nº de Páginas	65
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Notarial		
PALABRAS CLAVE:	Personas con discapacidad intelectual, interdicción, curador		
RESUMEN:	<p>Este proyecto complejo de investigación, se ubica en una temática muy sensible Declaración de interdicción y nombramiento de Curador para personas con discapacidad intelectual, al presentar como problema de investigación el siguiente ¿Cómo contribuir a asegurar los procesos de declaratoria de interdicción y nombramiento de curador para proteger los derechos de las personas con discapacidad intelectual? Debido a la importancia del tema, el análisis de fe notarial de un notario público registra un hecho, evento, situación, acto o contrato legal, cuyo propósito es garantizar o registrar derechos y obligaciones, dentro de los límites de la ley que lo designa como su autoridad y cumple con los requisitos legales. Siendo el objetivo general realizar un estudio crítico jurídico sobre la normativa legal en el Ecuador en cuanto a la declaratoria de interdicción y nombramiento de curador para personas con discapacidad intelectual con la finalidad de presentar una nueva atribución a la Ley Notarial. El estudio se desarrolla en la modalidad cualitativa con un alcance descriptivo, emplea métodos de la ciencia, como son: analítico-sintético, inductivo-deductivo, el histórico lógico, el análisis documental, así como el empleo de la entrevista para el estudio de campo, con la finalidad lograda de proponer una nueva a atribución a la Ley notarial de la República del Ecuador..</p>		
ADJUNTO PDF:	SÍ <input checked="" type="checkbox"/>	NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0992283387	E mail: elivir79@hotmail.com	
CONTACTO EN LA INSTITUCION COORDINADOR DEL PROCESO UTE:	Nombres: María Auxiliadora Blum Moarry		
	Teléfono: 0969158429		
	E mail: mariuxiblum@gmail.com		